

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA PENAL

Magistrado Ponente: HERMENS DARÍO LARA ACUÑA.
Radicación: 08001 6099 031 2014 00205 03
Procedencia: Juzgado 7° Penal del Circuito Especializado de Bogotá
Acusado: JAVIER EDUARDO DONADO RUEDA, ALFONSO DEL CRISTO HILSACA ELJADUE y otros.
Delito: Homicidio agravado y otros.
Motivo de Alzada: Apelación sentencia condenatoria y absolutoria.
Decisión: Revoca y confirma.

Acta No. 154

Bogotá D.C. Octubre nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

1.- ASUNTO POR DECIDIR

Decide el tribunal los recursos de apelación interpuestos por la defensa y la fiscalía contra la sentencia proferida el 26 de agosto de 2024 por el Juzgado 7° Penal del Circuito Especializado de Bogotá, que condenó al señor JAVIER EDUARDO DONADO RUEDA como determinador del delito de homicidio agravado y absolvió ALFONSO DEL CRISTO HILSACA ELJADUE como autor del delito de financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada y como determinador del delito de homicidio agravado.

2.- HECHOS

Fueron descritos por la primera instancia, así:

"2. La Fiscalía convocó este juicio con fundamento en los siguientes hechos, que se resumen de la acusación que fue formalizada en audiencia del 26 de febrero de 2016.

Según lo expuesto en ese acto, en febrero de 2009 Luis Enrique Ardila Polo entabló un convenio con los hermanos Brayán y Juan Manuel Borré Barreto, quienes desde 2008 hacían parte de estructuras delictivas que operaban en varios municipios de la costa caribe y para entonces integraban la que era conocida como Los Rastrojos. Esto, luego de que los hermanos Borré le

protegieran de un plan para matarle por ser el jefe financiero de otro grupo delincencial conocido como Los Paisas, que operaba en Cartagena de Indias (Bolívar).

El pacto consistió en la entrega de los cobros extorsivos que el acusado controlaba en el barrio Nelson Mandela y en el vecino municipio de Turbaco, que él seguiría controlando como jefe de finanzas; rol en el que, además, tenía acceso y control de los cobradores de extorsiones y de los sicarios de la organización, a quienes direccionó para la comisión de los homicidios de Jorge Alfredo Sanín Ramírez, ocurrido el 14 de septiembre de 2012 en Cartagena; Orlando Lara Torres, el 5 de enero de 2013, también en Cartagena; Gustavo Adolfo Carrasquilla Cardona el 10 de mayo de 2011 en Turbaco; Edwin Martínez Pacheco el 20 de noviembre de 2012 en Cartagena; Fernando Vergara Caballero el 5 de octubre de 2012 en Cartagena; Luis Antonio Pérez Blanco el 1 de septiembre de 2012 en Cartagena; y Juan Carlos Santana Barrera el 29 de septiembre de 2012 en Cartagena. Luego, cuando al interior de Los Rastrojos se presentó una división en esa ciudad en abril de 2013, siguió a los hermanos Borré a la facción conocida como Los Rastrojos Costeños, conservando el rol que ejercía desde antes, hasta la captura de los Borré en julio de 2013.

La organización, bajo sus órdenes, empleó el 13 de octubre de 2012 a una menor de edad para que transportara en Turbaco \$8.517.000 producto de una extorsión y un proyectil de arma de fuego calibre 3.80.

Alfonso del Cristo Hilsaca Eljadue, según la acusación, es un empresario que se concertó con los hermanos Borré Barreto para financiar su organización, entregándoles dinero de manera periódica y suministrando información sobre personas susceptibles de extorsión. Su vinculación con el grupo se dio desde 2009 hasta 2013; y esta, por su indicación, ejecutó el homicidio de Jhon Edison Ovallos Angarita el 20 de agosto de 2009, en el barrio Nelson Mandela de Cartagena.

La Fiscalía señaló a los abogados Javier Eduardo Donado Rueda y Erasmo Enrique Porto Villareal de enrolarse en la organización para, principalmente, suministrar información a los hermanos Borré sobre los comerciantes de El Carmen de Bolívar que podían ser extorsionados y lucrarse con ello, desde 2009 hasta 2013. Donado Rueda dio dinero para el funcionamiento de la organización y ocultaba bienes y miembros del grupo, lo que se concretó en su ayuda a Brayan Borré a permanecer, luego de su fuga, fuera del alcance de las autoridades escondido en un inmueble de Barranquilla. Además, dirigió a la organización para que sus sicarios mataran a Adalberto Romero Puerta el 4 de enero de 2010 en la carretera que conduce de Bolívar a Las Lomas, en el departamento de Bolívar”.

3.- ACTUACIÓN PROCESAL

3.1.- El 21 de noviembre de 2014¹ el Juzgado Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Ambulante de Barranquilla,

¹ 01ActuacionesGarantias. C01Documentos.003ActadeImputacion.

Atlántico, legalizó la captura de JAVIER EDUARDO DONADO RUEDA y ALFONSO DEL CRISTO HILSACA ELJADUE.

La fiscalía formuló imputación en contra del señor JAVIER EDUARDO DONADO RUEDA por el delito de concierto para delinquir agravado y homicidio agravado; al señor ALFONSO DEL CRISTO HILSACA ELJUADE por los delitos de homicidio agravado, concierto para delinquir agravado y financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos de la delincuencia organizada. La imputación se les realizó a título de autores, según los artículos 103, 104 numeral 4º, 340 inciso 2º y 351 del C.P. Los cargos no fueron aceptados.

A petición de la fiscalía se les impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario. Posteriormente, se les concedió libertad por vencimiento de términos.

3.2.- La Fiscalía 48 Seccional de la Unidad Nacional contra el Crimen Organizado radicó escrito de acusación, cuyo conocimiento, correspondió por reparto al Juzgado 7º Penal Especializado de Bogotá.

Al mismo escrito de acusación fueron vinculados los señores LUIS ENRIQUE ARDILA POLO y ERASMO PORTO VILLAREAL, a quienes ya se les había formulado previamente la imputación.

3.3.- La formulación de acusación se celebró en varias sesiones. Inició el 12 de febrero, y continuó el 25 y 26 de febrero de 2016; en esta fecha el acto se formalizó, allí se acusó por los delitos de concierto para delinquir agravado, por darse para desplazamiento forzado, homicidio, tráfico de estupefacientes y extorsión; homicidio agravado, conducta para la que la Fiscalía varió la participación de los señores DONADO RUEDA e HILSACA ELJUADE a determinadores y, adicionalmente, se endilgó el delito de financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con

actividades terroristas y de la delincuencia organizada, último por colaboración, apoyo, aporte de fondos y financiación a la organización de los hermanos BORRÉ.

Continuó el 26 de febrero, fecha en la que una de las partes solicitó la ruptura de la unidad procesal, el juzgado negó esa solicitud; decisión que fue confirmada por esta sala el 5 de mayo de 2016. La audiencia culminó el 10 de agosto de ese año.

3.4.- La audiencia preparatoria tuvo lugar los días 16 de diciembre de 2016, 14, 15 de febrero, 13 de septiembre y 16 de noviembre de 2017, 16 de enero y 23 de marzo de 2018.

3.5.- El juicio oral se desarrolló en sesiones 12,13,19, 20, 21,22, 26, de junio, 31 de julio, 1º de agosto, 2, 3 de agosto, 25, 26, 28 y de septiembre, 27 de noviembre de 2018, 11 de junio, 25, 26 de julio, 13 de agosto, 7, 8 de noviembre de 2019, 28 de enero, 14 de abril, 25 de junio, 13 de julio, 28 y de octubre de 2020, 24 de marzo, 3 y 4 de junio, 17, 25 de agosto de 2021, 8 de marzo, 5 de mayo, 29 de junio y 29 de noviembre de 2022; 23 y 24 de marzo, 27, 29 de noviembre de 2023; 30 de enero, 30 de mayo, 16 de julio y 8, 9 de agosto de 2024.

El 29 de junio de 2022, el juzgado negó el decreto de una prueba sobreviniente; providencia que fue confirmada por esta sala en decisión del 1º de septiembre de ese año.

3.6.- El 9 de agosto de 2024 se anunció sentido de fallo condenatorio en contra de los señores LUIS ENRIQUE ARDILA POLO y JAVIER EDUARDO DONADO RUEDA; absolutorio a favor del señor ALFONSO DEL CRISTO HILSACA ELJUADE; se indicó que la acción penal en contra del señor ERASMO PORTO VILLAREAL prescribió.

3.7.- El 26 de agosto de 2024² se dio lectura a la sentencia; que fue apelada por la defensa del señor JAVIER EDUARDO DONADO RUEDA y la fiscalía³.

4.- DE LA SENTENCIA APELADA

Se decretó la preclusión a favor de los señores LUIS ENRIQUE ARDILA POLO, JAVIER EDUARDO DONADO RUEDA, ALFONSO DEL CRISTO HILSACA ELJADUE y ERASMO PORTO VILLAREAL por el delito de concierto para delinquir agravado, por prescripción de la acción penal.

Se nulitó parcialmente la actuación adelantada en contra del señor LUIS ENRIQUE ARDILA POLO, a partir "*del acto de acusación*" por el delito de homicidio –en lo relacionado algunas víctimas–, el delito de uso de menores de edad en la comisión de delitos y extorsión agravada; lo condenó a la pena de 302 meses de prisión e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 240 meses, como coautor del delito de homicidio en concurso homogéneo. Le negó la prisión domiciliaria y la suspensión condicional de la pena.

Condenó al señor JAVIER EDUARDO DONADO RUEDA, a la pena de 450 meses de prisión e inhabilidad de derechos y funciones públicas por 240 meses como determinador del delito de homicidio; se le negó la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

Y se absolvió al señor ALFONSO DEL CRISTO HILSACA ELJADUE por los delitos de homicidio agravado y financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada.

a.- Sobre la responsabilidad del señor JAVIER EDUARDO DONADO RUEDA.

² Ibidem, 045.
³ Ibidem, 046.

Luego de realizar una sinopsis del dicho de JUAN MANUEL BORRÉ BARRETO, BRAYAN EDUARDO BORRÉ BARRETO, RICARDO BENJAMÍN SEGOVIA, DAMIÁN MARTÍNEZ MONTES, alias "EL FOSFORO", ALÍ ANTONIO SILVA CANTILLO y relacionar las pruebas documentales aportadas por la defensa, indicó:

Los testimonios de los hermanos BORRÉ BARRETO son la única prueba directa en contra del procesado. Estos son creíbles y coherentes; aunque no tienen corroboración periférica, son suficientes para declarar probada la responsabilidad del señor JAVIER DONADO RUEDA, pues fueron coincidentes en su ubicación temporo espacial y funcional. Sus relatos tienen inconsistencias, pero estas son explicables por el paso del tiempo.

Las pruebas documentales incorporadas por la defensa no probaron que sus dichos no sean ciertos, pues no planteó *"como método de impugnación de credibilidad"* una intención de falsa incriminación por los hermanos en contra del procesado, quienes son *"delincuentes avezados, pero no por ello pueden ser desplazados como "fuentes pertinentes de información"*.

No debe desconocerse que ambos testigos reconocen su responsabilidad, actuaciones por las que la fiscalía debió actuar en contra de ellos, *"de manera que, si existió algún beneficio real a partir de sus manifestaciones en sede de cooperación con la administración de justicia, ello debió traducirse no en inacción, sino en preacuerdo o principios de oportunidad que resultasen razonables, adecuados y proporcionados"*.

Aunque "RICARDO BARRETO" declaró que DONADO RUEDA le dijo que estaba siendo extorsionado por BRAYAN BORRÉ, el testigo no se ubicó temporalmente; pero si eso hubiese ocurrido *"no sería increíble en un contexto en el que el acusado estuvo, según los dichos de cargo -*

principalmente JUAN MANUEL- sometido a sus designios y bajo extorsión". De esta prueba, lo que sí es "revelador" es que dicho testigo le indicó al acusado que debía acudir al GAULA y este no lo hizo.

Aunque el señor DONADO RUEDA declaró que le contó a un policía sobre su situación, su deber era denunciar formalmente lo ocurrido; además, ese hecho no excluye dado a su *"propósito abyecto"* de ocultar conocimiento de un tercero sobre su actividad delictiva, *"aprovechara una relación desfavorable con un grupo armado con capacidad de violencia homicida para protegerse, precisamente, de una debilidad que los BORRÉ estarían explotando"*.

Su declaración no es creíble, pues, aunque niega su relación delictiva con los hermanos BORRÉ BARRETO, esa afirmación *"carece de refuerzos fácticos adecuados"* para considerarla *"superior en credibilidad"*. Obsérvese que afirmó se libró de la extorsión de BRAYAN BORRÉ, porque al día siguiente fue capturado por extorsionar a una empleada judicial, *"lo que parece un recurso a hechos ciertos y corroborables para simplificar una narrativa que claramente es más compleja y hacerla así compatible con su interés de separarse del asunto"*.

La línea temporal expuesta por los hermanos BORRÉ BARRETO no es *"ilógica o increíble"*. La muerte de ADALBERTO FORERO PUERTA ocurrió el 4 de enero de 2010, y según BRAYAN BORRÉ el procesado le dio dinero para ejecutar el homicidio después que recobrar su libertad; y aunque la defensa incorporó un certificado del INPEC, en el que consta que este estuvo detenido a partir del 21 de marzo de 2010, ello da cuenta de una detención posterior, pues *"debe recordar el juzgado que la privación de la libertad referida por BRAYAN tuvo ocurrencia antes, en 2009, y que, en su palabras, concluyó ilegítimamente gracias a un habeas corpus emitido bajo cohecho y prevaricación"*.

La defensa ataca el móvil del homicidio, pero este es un punto irrelevante, pues los hermanos BORRÉ BARRETO, solo dicen lo que les consta, el contacto del procesado con JUAN MANUEL para pedirle que lo matara y la gestión que ellos hacen para realizar lo solicitado; y sobre la motivación del homicidio *"no tenía que constarles"*.

Tampoco hay duda sobre la reunión de las hermanas *"SOLEDAD"* y *"JUDITH"* con BRAYAN BORRÉ, pues aunque este indicó que ese hecho sucedió en octubre el 2009, y la defensa presentó un certificado del INPEC en donde consta que aquellas no fueron visitantes de la Cárcel La Vega entre julio de 2009 y julio de 2010, todo se debe a *"una confusión entre las fechas"*, pues la otra certificación aportada por la defensa da cuenta que el testigo estuvo detenido en ese lugar desde el 21 de marzo de 2010, por lo que dicha reunión pudo presentarse con posterioridad.

Sumado a lo anterior, existe evidencia periférica -no se indica cuál- del uso de los hermanos BORRÉ de bienes de la familia DONADO RUEDA, que respaldan sus manifestaciones de haberse valido de estos para ocultarse de las autoridades, *"sin que la ausencia de hallazgos en un allanamiento lo descarte"*.

Por lo expuesto, se demostró la responsabilidad del señor JAVIER EDUARDO DONADO RUEDA, pues quedó claro que les pidió a los hermanos BORRÉ BARRRETO matar al señor ADALBERTO FORERO PUERTA. Aquel acto no lo realizó en calidad de coautor, en tanto, no es claro que hubiese ofrecido dinero para esa tarea *"en un contexto de integración a la estructura delictiva"*, pero sí como determinador.

b.- Sobre la responsabilidad del señor ALFONSO DEL CRISTO HILSACA ELJADUE.

i) Sobre el delito de homicidio agravado.

La fiscalía sostuvo que la base de la conexidad de los hechos es la relación de los procesados con los hermanos BORRÉ BARRETO y su organización criminal, siendo ello el punto de partida para analizar la situación de HILSACA ELJADUE, por consiguiente, procedió a traer a colación lo declarado por todos los testigos.

No se descarta que lo relatado por JUAN MANUEL y BRAYAN BORRÉ BARRETO respecto a que han sido amenazados y que han tenido conocimiento de que otros testigos fueron manipulados; sin embargo, debe señalarse que aun si se partiera que fue maniobra de la defensa entorpecer el proceso de esa manera, esto no implica necesariamente que los testigos de cargo merezcan crédito y los de descargo no, o que la tesis acusatoria deba prevalecer, como de alguna manera lo plantea la fiscalía.

Lo relatado por los BORRÉ BARRETO fue de forma libre, sin presiones. Con respecto a la muerte de JHON EDISON sus versiones resultan creíbles y sin contradicciones, incluso se cuenta con respaldo periférico como es: *i)* la cercanía del acto con la recaptura de JUAN MANUEL en agosto de 2009, *ii)* la relación que BRAYAN tuvo con "JUANCHO DIQUE" mientras aquél estaba detenido en Barranquilla para la época, y *iii)* el conocimiento de las personas cercanas a EMEL OVALLOS que dieron cuenta que éste iba a declarar en contra del TURCO HILSACA, y que ese fue el motivo por el cual relacionó el homicidio de su hijo para callarlo. Desde esa perspectiva, es viable que los BORRÉ dijeran la verdad.

No obstante, no puede perderse de vista que los BORRÉ son delincuentes expertos, de manera que si pueden mentir sobre la historia principal, también podrían hacerlo sobre sus detalles; además, ninguno de ellos afirmó que el acusado fue quien les dio la orden o gestionó la acción, o que hubiesen tenido contacto con él para lograrlo, por lo que no son testigos directos; situación que era conocida por la fiscalía desde un principio, y no fue atacada en interrogatorio cruzado.

Se tiene que el procesado fue aprehendido por el delito de concierto para delinquir en tiempo cercano a la muerte de JHON EDISON OVALLOS. Aunado a ello, se profirió una preclusión a su favor dando cuenta que no tuvo que ver con la muerte de las prostitutas ni con el testimonio de EMEL OVALLOS; situación que demuestra que en el marco del sistema de Justicia Transicional había cierta información buscando incriminarlo e, incluso, la misma fiscalía advirtió que un funcionario de esa institución trató de afectarlo injustamente.

El *a quo* después de hacer un recuento de lo relatado por los testigos, y de los documentos que fueron introducidos por parte de la defensa, sostuvo que la valoración en conjunto de esas pruebas permite concluir que la fiscalía no demostró que el acusado haya ordenado el homicidio del señor JHON EDISON OVALLOS, motivo por el cual acogiendo el principio *in dubio pro reo*, no se le puede condenar; además, respecto a la acusación de que él financiaba la estructura delictiva de los BORRÉ BARRETO con 10 millones de pesos mensuales entre 2009 y 2013, no existe un mínimo probatorio para comprobar ese cargo.

En lo que respecta a la carrera criminal de JUAN MANUEL y BRAYAN BORRÉ BARRETO, se evidencia que para agosto de 2009 esa era su actividad principal e, incluso, cuando declararon desde la cárcel, allá se dedicaban a la misma actividad. No es increíble por ello que un tercero les contactara para gestionar un homicidio.

No hay coherencia interna de la declaración rendida por los BORRÉ BARRETO. En primer lugar, BRAYAN puso de presente que en esa época sus contrincantes en la zona eran "LOS PAISAS"; no obstante, esto no tiene sentido intrínseco porque el mismo testigo manifestó que quien le ayudó a planear el hecho fue el "CHINO TURBACO", y este declaró que pertenecía a la "oficina de envigado"; en segundo lugar, JUAN MANUEL fue claro en decir quiénes integraron esa organización incluyendo al procesado, que eran vistos como rivales, y que fue a la

caída de aquella que algunos se incorporaron a los rastros o a su propio grupo.

A esto se suma que no existió coherencia en el plan, debido a que en declaración BRAYAN BORRÉ manifestó, inicialmente, que el plan del procesado era encomendarle la misión de matar a EMEL OVALLOS, luego, que la orden era que por la protección que él tenía, entonces era matarle un hijo, y más adelante señaló que mataron al hijo porque cuando llegaron al lugar no encontraron a EMEL; además, se contradijo sobre el pago del homicidio.

Existen dos escenarios los cuales son excluyentes entre sí: el primero, el que plantean los hermanos BORRÉ, según el cual ellos estuvieron a cargo de gestionar la muerte de una persona orientados por "JUANCHO DIQUE" y por la directriz de "EL TURCO HILSACA"; aspecto este que, en realidad, no les consta; el segundo, proveniente de "JUANCHO DIQUE" y respaldado parcialmente por ELKIN MARRUGO, según el cual los BORRÉ fabricaron esa historia para perjudicar al primero, pues él jamás hizo lo que ellos le encargaban.

Por las contradicciones e incoherencias de los testigos de cargo; además, los yerros de la fiscalía al planear el caso, considera que existe duda, por lo tanto, absolvió al acusado por el delito de homicidio agravado.

ii) El delito de financiación de terrorismo y de grupos de la delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y delincuencia organizada.

La debilidad de los cargos de la fiscalía en contra de HILSACA ELJADUE es incontrovertible en lo que respecta a la sindicación que se le hizo de haber financiado a los BORRÉ BARRETO en su empresa criminal. Al juzgado le sorprende lo débil de la prueba que se basa en las afirmaciones de estas personas y de la apreciación de que el procesado

contaba con la capacidad económica para realizar un "aporte voluntario".

Esta información, por ende, no permite hacer una reconstrucción de hechos conforme a lo que se planteó en la acusación y se prometió en el juicio, pues no es claro con ella que, en efecto, se esté ante un escenario de pagos voluntarios o de cumplimiento de extorsiones, ni frente a la descripción de la trascendencia que debió tener en una organización delictiva.

Y es que aquí dos cabecillas criminales señalaron a una persona de ser su cooperador permanente, pero no tuvieron la capacidad de describirlo con detalle, y la manera en la que esto se garantizó por años, no es claro cómo en estas condiciones podría afirmarse que se trató de aportes libres y no en el marco de las extorsiones, es decir, una extorsión más.

La fiscalía puso de presente que el procesado históricamente sostuvo relaciones con integrantes de grupos armados ilegales, y que por ello asumió un rol en la organización "*LOS RASTROJOS COSTEÑOS*", consistente en entregarles dinero de manera periódica, buscando así que la estructura cometiera delitos a su favor.

La financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada es un delito contra la seguridad pública, conforme al artículo 345 del C.P.; sin embargo, el ente acusador no cumplió con su obligación de demostrarlo, por lo cual se le absolvió también por este cargo, no por duda, sino por incumplimiento de la carga probatoria mínima que le corresponde a la fiscalía.

5.- DE LA APELACIÓN

5.1.- El recurso de la defensa del señor JAVIER EDUARDO DONADO RUEDA.

Solicita se declare la nulidad a partir de la audiencia de formulación de acusación, subsidiariamente, que se absuelva al señor DONADO RUEDA del delito de homicidio agravado.

a.- La petición de nulidad.

Aunque en la audiencia de formulación de imputación el procesado asintió comprender los cargos formulados, ello no suple las deficiencias que tuvo la fiscalía en esa actuación, pues lo que hizo fue reproducir unas declaraciones realizadas por los señores BRAYAN y JUAN MANUEL BARRÉ BARRETO, y luego indicar la calificación jurídica.

El acto no cumplió su propósito pues hay contradicciones en las declaraciones que dificultan delimitar el marco fáctico, por lo que no es posible establecer cuáles fueron los hechos jurídicamente relevantes que se le endilgaban.

En la declaración de JUAN MANUEL BORRÉ BARRETO se establece que ERASMO PORTO le presenta a JAVIER DONADO, sin referir tiempo ni lugar; expone sobre una reunión en la que participó "ALDO MÉNDEZ" y el juez "Alí", a finales del año 2009 o principios de 2010 en Tacamocho; JAVIER DONADO le entregó 200 millones para que "lo dejen quieto" y mataran al escolta del "juez Alí", alias "BIGOTES", sin indicar tiempo ni lugar.

En contraste, BRAYAN EDUARDO BORRÉ BARRETO afirmó que ERASMO PORTO le presentó a JAVIER DONADO, sin delimitar tiempo y sin claridad sobre el lugar; JAVIER DONADO le ofrece 10 millones de pesos mensuales; DONADO se comunica telefónicamente con BRAYAN BORRÉ; se reúne con DIEGO LEIMAR alias "MANTEQUILLA" para solicitar la muerte del señor ADALBERTO ROMERO PUERTA; BRAYAN

autorizó a la víctima matar a ROMERO PUERTA; BRAYAN recibe 10 millones en una cárcel; y el móvil del homicidio era que la víctima conocía delitos realizados por "ALÍ" y DONADO RUEDA. En todas esas circunstancias no se definió el tiempo ni el lugar.

La vulneración al debido proceso deviene en que la fiscalía no delimitó los hechos jurídicamente relevantes, sino que reprodujo unos audios y luego indicó la calificación jurídica; sin embargo, dadas las contradicciones de los testigos no es posible "*sustentar la imputación*".

b.- La valoración probatoria.

Se declaró probada la participación del señor JAVIER DONADO RUEDA en el homicidio de ADALBERTO ROMERO PUERTA alias "*BIGOTES*", según las declaraciones de los hermanos BORRÉ BARRETO; sin embargo, sus dichos presentan inconsistencias y tienen vacíos, que no permiten tener como creíbles sus afirmaciones.

i) BRAYAN BORRÉ BARRETO asegura que su captura se produjo en octubre de 2009, después de la muerte del señor ADALBERTO ROMERO PUERTA; pero su hermano dice que ocurrió después, el 4 de enero de 2010. Esto es trascendente porque uno de ellos debía estar en libertad al momento de planificar la muerte de esa persona, afirmaciones que hicieron para reforzar su dicho.

Los hermanos también se contradicen en la forma en qué se delegó la muerte, pues BRAYAN afirma que la coordinó estando privado de su libertad en la Cárcel de la Vega; ahí hay un error en la sentencia, pues se afirma que lo hizo estando libre, contradiciendo la propia afirmación del testigo.

ii) También se contradicen en referir quiénes fueron las personas que mataron a alias "*BIGOTES*", pues uno dice que fue DIEGO LEIMAR, alias

"MANTEQUILLA", y el otro, que fueron "LEO" y DIEGO GIRALDO, alias "EL ESPAÑOL".

Esa diferencia es importante porque pone de manifiesto que lo que dicen los testigos es "*mentira*"; pues refieren circunstancias diferentes en cómo se produjo la muerte de la víctima, y si se tienen en cuenta ambas declaraciones "*llegamos al absurdo que a ROMERO PUERTA lo mataron dos veces distintas personas*".

iii) Tampoco son coherentes respecto a las sumas de dinero que dijeron recibir por la muerte, pues indican una cantidad distinta -200 y 10 millones de pesos-, también difieren sobre quién los recibió, pues JUAN MANUEL indica que los recibió BRAYAN, y este que fue su hermano.

De ahí que no se creíble sus afirmaciones, pues son contradictorias y no fueron corroboradas por otros medios probatorios. Por ende, se puede afirmar que lo dicho por ellos es "*una falacia*" y que el procesado nunca pagó por la muerte de esa persona.

Por otro lado, le impugnó credibilidad al señor BRAYAN BORRÉ BARRETO con la entrevista del 8 de agosto de 2014 en dos aspectos: i) si se reunió personalmente con JAVIER DONADO, a pesar que estaba preso y ii) sobre el recibimiento del dinero.

Durante ese procedimiento, la impugnación de credibilidad, el testigo afirmó "*yo no tengo porque saber lo de mi hermano, no reuniones con él*", lo que quiere decir que no acepta haber recibido dinero de ese "*encargo*" ni relacionarse con su hermano respecto a la supuesta orden dada por el procesado, por lo que, en realidad, no se conoce quién de los hermanos BORRÉ BARRETO coordinó la muerte.

Además, "*si el señor BRAYAN BORRÉ no acepta las reuniones que su hermano hizo ya que el actúa con "otro punto de vista de la guerra"*

cómo es posible que el juez de primera instancia califique estos testimonios de coherentes y creíbles”.

En síntesis, sus dichos no son creíbles porque dan tres nombres distintos de personas que ellos dicen delegaron para matar a alias “BIGOTES”; ninguno asume la recepción del dinero; advierten que *“cada uno en la guerra actúa como parezca”*; los sitios de reuniones no coinciden; no precisaron los lugares, ni las fechas, y si lo hacen cada uno aduce una distinta; en algunos temas BRAYAN está privado de la libertad, pero para otros no.

Por otro lado, las pruebas documentales que allegó este recurrente demuestran que el dicho de BRAYAN EDUARDO BORRÉ BARRETO no es cierto:

i) La certificación 319 EPMSCS IN-DIR suscrita por MIRIAN ROSA ORTEGA, Directora del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Sincelejo, demuestra que BRAYAN EDUARDO BORRÉ BARRETO estuvo recluido en ese lugar desde el 21 de marzo hasta el 23 de abril de 2010, por lo que no es cierto que el 4 de enero de 2010, fecha en la que se produce el homicidio de ROMERO PUERTA, él está en ese lugar.

ii) El auto AP758 del 9 de febrero de 2014 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, que revocó la decisión de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para en su lugar, excluir a JUAN MANUEL BORRÉ BARRETO, marca la temporalidad en que el testigo estuvo recluido. Ese documento demuestra que la supuesta reunión en Tocamocho donde dice se pactó la entrega del dinero no existió.

Aquella sentencia demuestra que la afirmación: *“lo recapturaron el 20 de agosto de 2009 y la cita y la reunión entre ellos conmigo fue, ponle tú, 8 días 10 días atrás”*, no es cierta, pues en ese documento se concluye que fue recapturado el 21 de agosto de 2008 en Palmitos –

Sucre, por lo que en agosto de 2009 cuando ocurrió la supuesta reunión, él estaba privado de su libertad; situación que continuó así hasta el 26 de abril de 2011, fecha de su siguiente fuga.

El juzgado no valoró la certificación No. 319 EPMSCSIN-DIER expedida por MIRIAN ROSA ROMERO PUERTA, directora del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Sincelejo, donde consta que el testigo estuvo recluido en ese lugar desde el 24 de agosto de 2009 hasta el 5 de octubre de ese año.

Las fechas son determinantes, pues ambos declararon que tuvieron una reunión con el señor DONADO RUEDA, en las que él les pagó 200 millones y, en otras, 10 millones por la muerte de alias "BIGOTES".

Los testigos describieron que ellos se encargaban de "*cobrar lo ilegal*" y "*quienes no pagaban se morían*", lo que deja entrever su "*personalidad*" y que hacían cualquier cosa por lograr su objetivo; la "*mentira*" es una "*herramienta eficaz con la cual han logrado la condena*" del procesado.

Según el dicho de BRAYAN BORRÉ, se indica en la sentencia:

"Afirmó que Soledad y Judith, hermanas de DONADO RUEDA, lo fueron a visitar cuando estaba preso en La Vega, hacia octubre de 2009; que ellas le dijeron que Javier estaba preocupado, y que le mandaron cerca de veinte millones de pesos con dragoneante de apellido Frías. También reiteró que cuando salió de La Vega, donde estuvo privado de la libertad aproximadamente siete meses, se fue para Barranquilla, donde vivió en un inmueble de otra hermana del acusado, de nombre Nidia".

Sin embargo, no existe prueba que corroboré que el señor FRÍAS hubiese recibido el dinero, ni siquiera de su existencia, menos que, fuera funcionario del INPEC; se probó con una certificación emanada del INPEC en la que consta que las hermanas del señor DONADO RUEDA nunca estuvieron en la Cárcel la Vega entre julio de 2009 y julio de 2010, marco de temporalidad en que ocurrió la muerte, por lo que ese hecho no pudo existir.

El juzgado afirma que hubo una *"confusión de fechas"* y se probó que BRAYAN BORRÉ estuvo detenido por un tiempo extenso desde el 21 de marzo de 2010, sin embargo, no hay duda alguna sobre las fechas de ingreso y salida del testigo de la Cárcel de la Vega, pues la certificación dado por el INPEC indica, sin equívocos, que estuvo en ese lugar desde el 21 de marzo de 2010 hasta el 23 de abril de 2010.

Luego, no es cierto que en octubre de 2009, fecha en la que muere violentamente *"BIGOTES"* estuviese en ese sitio, por ende, tampoco lo es que recibiera la visita de las hermanas; planificara por teléfono la muerte; y diera la orden a DIEGO LEIMAR, alias *"MANTEQUILLA"*.

Lo anterior demuestra que la supuesta reunión de él con las hermanas de este procesado, que tenían como propósito darle a conocer que este requería hablar con él, así como la llamada entre el testigo y el procesado en la que le pide que mate a *"BIGOTES"* y la delegación de ese a DIEGO LERMA, no existieron.

El móvil del homicidio fue desacreditado con la incorporación de prueba documental: las certificaciones expedidas por los juzgados del Carmen de Bolívar, que indican que el procesado nunca ejerció acciones litigiosas contra ese municipio -desangre del municipio-, lo que descredita a ambos testigos.

Por último, hay contradicciones en la sentencia al valorar a ambos testigos de diferentes maneras, en unos eventos señalándolos como *"buenos, serios, creíbles y honestos"* y en otros como *"malos, avezados delincuentes, que no se puede creer"*.

5.2.- El recurso de la fiscalía.

Solicita se revoque parcialmente la sentencia y, en su lugar, se condene al señor ALFONSO DEL CRISTO HILSACA ELJADUE como determinador del delito de homicidio agravado.

El juzgado declaró la materialidad de la conducta, esto es, la muerte del señor JHON EDILSON OVALLOS ANGARITA; sin embargo, advirtió que hay duda sobre la responsabilidad del acusado.

Pese a lo anterior, los hermanos JUAN MANUEL y BRAYAN BORRÉ BARRETO le atribuyeron ese hecho como una forma de retaliación al padre de la víctima, LUIS EMEL OVALLOS, quien fue asesinado por las declaraciones que hizo al incriminar al acusado por la muerte de cuatro mujeres en la torre del reloj de Cartagena.

Se indicó que los dichos de los hermanos BORRÉ BARRETO no eran creíbles y no tenían corroboración periférica; no obstante, sí les dio credibilidad para sustentar la condena del señor LUIS ENRIQUE ARDILA POLO, sobre quien no exigió otra clase de corroboración.

Sumado a lo anterior, indicó que aquellos testigos no explicaron cómo tuvieron conocimiento de la participación del señor HILSACA ELJADUE, pero BRAYAN EDUARDO BORRÉ BARRETO explicó que, al tratarse de un testigo de la fiscalía, prefirió no enterarse quienes fueron los "sicarios" asignados para matar a OVALLOS ANGARITA.

Esa afirmación del testigo es "lógica", pues trató de mantenerse al margen de la identidad los ejecutores del delito. Además, también afirmó que se enteró de la orden dada por el procesado, porque él era un hombre de confianza de "JUANCHO DIQUE" -UBER BÁNQUEZ- y que había que "matar a EMEL, porque EMEL es el único que se retractó sobre el homicidio de las prostitutas en Cartagena".

Aunque UBER BÁNQUEZ trató de minimizar la relación que sostuvo con los hermanos BORRÉ BARRETO, especialmente, al indicar que la

sostuvo con BRAYAN era meramente "*incidental*", no desconoció que este fue escolta de su esposa, como lo afirmó ese testigo.

La relación de confianza entre UBER BÁNQUEZ y BRAYAN BORRÉ BARRETO, parte de ese hecho, pues no le iba a confiar su seguridad y la de su esposa en una persona que no fuera cercana a él.

Ello demuestra que los hermanos BORRÉ BARRETO conocieron los detalles de la orden dada por el procesado, pues explicaron con coherencia que JUAN MANUEL, como cabecilla de "*LOS RASTROJOS*", recibió la llamada de UBER BÁNQUEZ para la ejecución del crimen, quien al estar prófugo delegó el crimen su hermano BRAYAN.

Por eso, argumentar que JUAN MANUEL BORRÉ BARRETO no es testigo, implica desconocer que fue el receptor de la llamada realizada por BÁNQUEZ, quien ordenó la muerte de OVALLOS ANGARITA. Es cierto que este no reconoció ese hecho; sin embargo, sus afirmaciones no pueden ser creíbles solo porque acudió a Justicia y Paz.

Debe evaluarse que JUAN MANUEL BORRÉ BARRETO indicó que fue BÁNQUEZ quien le comunicó que el dinero lo estaba dando "*EL TURCO*"; afirmación que solo puede devenir del "*jefe de los sicarios*" o quien determinó el delito. En este asunto, fue el primero, pues el segundo, el determinador, quien es el procesado, solo optó por "*la amenaza, el amedrentamiento, la violencia, el soborno y la coacción para impedir la acusación*".

El conocimiento del testigo sobre el homicidio del señor EDINSON OVALLOS ANGARITA fue corroborado con el dicho de su hermano BRAYAN EDUARDO BORRÉ BARRETO, quien manifestó cómo fue el encargo, los detalles que pudo percibir y recolectó el dinero ofrecido por UBER BÁNQUEZ.

Se probó que el señor LUIS EMEL OVALLOS sí era un testigo de la fiscalía en el caso de homicidio de las cuatro mujeres en Cartagena, lo que se prueba con el testimonio del señor EIDER OVALLOS ANGARITA, ELKIN MANUEL BANDA QUINTANA y la resolución que se abstiene de imponer medida de aseguramiento en su contra.

Se “*descalificó*” el testimonio de LUIS EMEL OVALLOS ANGARITA, porque al igual que sus familiares no les “*constaba personalmente*” que el acusado se hubiese involucrado en los hechos, “*pero siendo ellos el círculo familiar cercano de LUIS EMEL, eran justamente quienes podían conocer la situación y así lo hicieron saber a la judicatura en desarrollo del juicio*”.

Como consecuencia del homicidio de LUIS EMEL OVALLOS ANGARITA, se introdujo como prueba de referencia una entrevista recepcionada el 12 de agosto de 2015, donde expone lo narrado en relación a los hermanos BORRÉ BARRETO, esto es los problemas que tenían por la muerte de las cuatro mujeres, que el “*comandante era “JUANCHO DIQUE y quien mandó hacer ese trabajo era el turco Hilsaca*”.

Por otro lado, la testigo LLENSI ZORAIDA BUENO DE LA CRUZ, hizo señalamientos en cuanto a la recepción de dineros por parte del “*turco Hilsaca*”, pero guardó silencio porque recibió amenazas y le ofrecieron dinero.

A partir del testimonio del señor WILFRIDO PEDROZA PACHECO alias “*GAMBA*”, se pueden construir indicios de responsabilidad en contra del procesado:

i) El testigo se incrimina falsamente como autor del homicidio, pero su declaración es controvertida con el dicho del señor ELKIN BANDA QUINTANA y la necropsia.

ii) Hay memoriales en los que se advierte que recibió dinero para favorecer al procesado; además conoce a SILVIA MARGARITA RUGELES, abogada mencionada en esos, y a ÓSCAR MARÍN PADILLA abogado designado por ALEX SIMANCAS.

Sobre la responsabilidad del acusado hay otro hecho indicador: fue privado de la libertad, pero la recuperó por medio de decisiones "*prevaricadoras*"; sentencias que se encuentran ejecutoriadas.

En conclusión, los testimonios de los hermanos BORRÉ BARRETO son creíbles; no fueron beneficiados de ninguna forma, no tenían ninguna relación con la víctima; en cambio, fueron amenazados al igual que la señora LLENSI SORAIDA BUENO DE LA CRUZ, por declarar en contra del procesado; y WILFRIDO PEDROZA PACHECO recibió dinero para declarar a su favor.

6.- ANÁLISIS PARA DECIDIR

De acuerdo con el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 906 de 2004, este Tribunal es competente para conocer del recurso de apelación interpuesto por el defensor contra la referida decisión.

Teniendo en cuenta que los argumentos de alzada se centran en reparar la suficiencia de la prueba para acreditar la responsabilidad del acusado, la sala procederá a: i) señalar los criterios jurisprudenciales sobre el concurso de delitos y la prescripción; la prueba indiciaria; la valoración del testimonio, así como de la figura de la presunción de inocencia, para, luego, ii) determinar, con base en las pruebas legal y oportunamente recogidas, si hay lugar a mantener la decisión apelada, o si, por el contrario, deberá revocarse.

6.1.- Se procede a desarrollar las figuras enunciadas:

6.1.1.- Tratándose de concurso de delitos, cuando se ha configurado el fenómeno prescriptivo respecto de uno de ellos, la Corte ha precisado:

*"Sin que el fenómeno extintivo que operó respecto del cargo de prevaricato por acción sea óbice para analizar los supuestos facticos que guardan estrecha relación con el punible de peculado por apropiación a favor de terceros agravada por la cuantía, que es la otra conducta delictiva que se le endilgó a JAIME JOSÉ GARCÍA MONTES durante la diligencia de indagatoria y por la cual se formuló acusación, pues de conformidad con el criterio pacífico que desde antaño ha adoptado esta Sala: el transcurso del tiempo de suyo no le quita el carácter lesivo de bienes jurídicos tutelados"*⁴.

*"Independientemente de que la acción penal estatal para perseguir y sancionar una conducta punible delictual se halla prescrita, y se imponga su declaración por haber transcurrido ininterrumpidamente desde su realización el tiempo necesario para la configuración de este fenómeno jurídico, si la prueba da cuenta de haber sido efectivamente realizado el hecho, éste no desaparece por la ocurrencia del fenómeno extintivo, pues el transcurso del tiempo de suyo no le quita el carácter lesivo de bienes jurídicos tutelados. De donde se desprende que el acaecimiento factico demostrado puede ser tomado como evidencia de la pauta de conducta asumida en relación con otros hechos relacionados sobre los cuales la acción penal mantiene vigencia"*⁵.

6.1.2.- Sobre la construcción de la prueba indiciaria tiene dicho:

"La prueba indiciaria obedece a un encadenamiento lógico que, para su adecuada formación, supone comenzar por un hecho probado –indicador o indicante -que surge de las pruebas debatidas en el juicio oral-, a partir del cual se realiza un proceso mental deductivo con fundamento en la sana crítica que se apoya en las leyes de la lógica, la ciencia y la experiencia, para llegar a tener por cierto otro hecho desconocido que viene a ser la conclusión del proceso lógico e interpretativo de inferencia:

3.2.3.3 En relación con su carácter, se ha dicho que no es prueba autónoma. En este sentido, se considera acertada su no inclusión en el artículo 382 de la Ley 906 de 2004 como medio de conocimiento, lo cual no significa su proscripción en la sistemática acusatoria.

"En el Código de Procedimiento Penal, adoptado con la Ley 600 de 2000, quizá por confusión conceptual y precaria técnica legislativa, su artículo 233 incluye al indicio como un medio de prueba autónomo, sin serlo en realidad. Esta inclusión mereció pluralidad de críticas desde la doctrina y la jurisprudencia, que no tardaron en recordar la naturaleza lógico-jurídica del

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 12 de septiembre de 2018. Rad. 51684.

⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, Sentencia del 6 de agosto de 1998. Rad. 9959.

indicio como una operación mental, a través de la cual de un hecho probado se infiere la existencia de otro hecho, con la guía de los parámetros de la sana crítica, vale decir, los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los aportes científicos.

En la Ley 906 de 2004, también atinadamente, el indicio no aparece en la lista de las pruebas -elevadas a la categoría de medios de conocimiento- que trae el artículo 382. Ello no significa, empero, que las inferencias lógico-jurídicas a través de operaciones indiciarias se hubieren prohibido o hubiesen quedado proscritas"^[1].

3.2.3.4 A partir de su reconocimiento como prueba incompleta, resulta innegable que el hecho indicante debe probarse en el juicio oral. Solo así, el interviniente o el juez podrá inferir la existencia del hecho indicado y, por supuesto, la del indicio que surge de esa operación mental que corresponde a un proceso lógico deductivo. (CSJ SP2061, 15 jun. 2022, rad. 55605).

No puede desconocerse que en el ejercicio lógico deductivo surgen múltiples posibilidades racionales que confirman o descartan la conclusión, de ahí que, su validez y eficacia para declarar la existencia de un hecho desconocido, ha dicho esta Corte, radica en la "mayor o menor aproximación o relación entre lo que se conoce [...] y lo que se pretende descubrir [...]"^[2], es decir que "media un nexo de determinación racional, lógico, probable e inmediato, fundado en razones serias y estables, que revelan que el primero se perfila como la causa más probable del segundo"^[3], lo que conlleva que la discrecionalidad del funcionario judicial a la hora de construir la prueba indiciaria sea reglada.

En ese orden, la prueba indiciaria será fundamento de la sentencia cuando de la valoración integral de las posibles variantes que surjan del proceso intelectual señale inequívocamente la responsabilidad del procesado en los hechos materia de juzgamiento, conocimiento que puede arribar, también, de la valoración conjunta de varios hechos indiciarios:

En muchos casos, la fuerza argumentativa emanada de las máximas de la experiencia puede suplirse por la convergencia y concordancia de los datos, al punto que de esa forma puede alcanzarse el estándar de conocimiento consagrado en el ordenamiento procesal penal para emitir un fallo condenatorio: certeza -racional-, en el ámbito de la Ley 600 de 2000, y convencimiento más allá de duda razonable, en los casos tramitados bajo la Ley 906 de 2004.

Por ejemplo, si tres meses después de ocurrido un homicidio a una persona se le encuentra en su poder el arma utilizada para causar la muerte, sería equivocado pretender, a partir de este hecho aislado, concluir con un alto grado de probabilidad, en virtud de una supuesta máxima de la experiencia, que es el autor del delito, porque no se trata de un fenómeno de observación cotidiana, que además ocurra siempre o casi siempre en un mismo sentido y que, por tanto, permita extraer una regla general y abstracta que garantice el paso del dato a la conclusión.

Sin embargo, no cabe duda de que ese dato (el hallazgo, tres meses después, del arma homicida), sumado a otros que apunten en idéntica dirección, puede dar lugar al nivel de conocimiento necesario para emitir la condena, verbigracia cuando se aúna a que el procesado fue visto cuando huía del lugar de los hechos segundos después de la agresión, a que éste había amenazado de muerte a la víctima, entre otros.

En estos casos, los datos, aisladamente considerados, no permite arribar a la conclusión en un nivel alto de probabilidad, pero ese estándar de conocimiento puede lograrse por la convergencia y concordancia de los mismos, esto es, porque todos apuntan a la misma conclusión y no se excluyen entre sí.

Son, sin duda, dos formas diferentes de argumentación.

La primera (basada en máximas de la experiencia) adopta la forma de un silogismo, donde el enunciado general y abstracto, extraído de la observación cotidiana de fenómenos que casi siempre ocurren de la misma manera, permite extraer una regla que se utiliza para explicar el paso del dato a la conclusión en un evento en particular.

La segunda, está estructurada sobre la idea de que los datos, aisladamente considerados, no tienen la entidad suficiente para arribar a una conclusión altamente probable, pero analizados en su conjunto pueden permitir ese estándar de conocimiento: le fue hallada el arma utilizada para causar la muerte, huyó del lugar de los hechos instantes después de que las lesiones fueron causadas, había proferido amenazas en contra de la víctima, etcétera. (CSJ SP, 12 oct. 2016, rad. 37175)".⁶

6.1.3.- En relación con la valoración de la prueba testimonial, ha dicho pacíficamente la jurisprudencia penal:

"(...) Lo importante, como en reiteradas oportunidades lo ha precisado la Sala, es que la narración que haga el testigo se mantenga incólume sobre los elementos centrales del hecho percibido. Así se lee en CSJ SP4804-2019: «El Tribunal, al negar el mérito suasorio a las aseveraciones de [...] por advertir en su dicho algunas inconsistencias, lo hizo sin reparar en que, frente a un testigo que en varias declaraciones cambia su relato, la sana crítica impone al juzgador la carga de ponderar la trascendencia de las modificaciones frente a los elementos centrales del hecho percibido; así mismo, atender "los principios técnico científicos sobre la percepción y la memoria", indicativos de que el transcurso del tiempo puede difuminar los recuerdos, y las "circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se percibió" (...). Es natural que sus crónicas exhiban algunas imprecisiones». –destaca la Sala-. Por eso es necesario que el juez, al momento de valorar el testimonio, establezca cuáles son esos elementos esenciales (que deben permanecer inmutables) y cuáles son los accesorios (cuya variación se puede justificar por razón de la falibilidad de la memoria) ..."⁷

⁶ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, sentencia del 20 de septiembre de 2023, radicado. 58483.

⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 24 de junio de 2020. Rad. 49323.

Tratándose de la valoración del testimonio de personas involucradas en alguno de los extremos delictivos, la jurisprudencia indica:

"(...) Dado el carácter bilateral del acuerdo ilegal subyacente al delito de concierto imputado, difícilmente alguien que no hiciera parte o estuviera cerca de los extremos delictivos inmersos en dicho pacto podría declarar sobre los hechos que lo configuran.

Bien se ha observado sobre el quehacer paramilitar y su relación con dirigentes políticos, que son los individuos integrantes de ese grupo los únicos conocedores con posibilidades reales de revelarlo. Pero más aún, que quienes han estado inmersos en el proceso de Justicia y Paz, a su vez, han asumido el compromiso de decir verdad a riesgo de ser excluidos de cualquier beneficio propio de dicha normatividad alterna.

Por ende, la condición de delincuente confeso no niega ni debilita automáticamente la credibilidad de un testigo, ni haber sido declarado penalmente responsable por se lo mengua, superado hace tiempo el criterio o elemento de valoración sustentado en la fórmula según la cual el testimonio valía lo que vale el testigo, bajo el entendido que la fuente de credibilidad o descalificación se hacía con juicios de moralidad o normalidad.

Tampoco debe tolerarse tal efecto, a través del mecanismo relacionado con procurar desacreditar la veracidad de un testigo utilizando con dicho propósito un instrumento paralelo litigioso consistente en sistemáticamente denunciar a cuantos han declarado en contra de los intereses del procesado, lo anterior desde el lugar común de afirmar tener fuente sus revelaciones en lo que se ha dado en llamar con esa generalidad que quiere abarcar y descalificarlo todo, un imaginario y amorfo "cartel de falsos testigos".

Mucho menos ante la clara circunstancia de que en relación con cuantos han declarado en esta actuación, nada evidencia ventajas personales o procesales derivadas de haber consolidado imputaciones a terceros, ni se acreditan concretos y reales beneficios punitivos surgidos de sus atestaciones."⁸

Esta clase de testimonio siempre debe ser objeto de una valoración rigurosa, en atención a su calidad de copartícipes de delitos; a lo que se adiciona que, preferiblemente, además de su coherencia interna, sea posible la corroboración en lo esencial de sus dichos.

6.1.4.- En cuanto al grado de conocimiento que se exige para condenar, este debe entenderse con un carácter relativo y no absoluto y, por tanto, sólo ante la existencia de dudas con entidad y suficiencia, que

⁸ Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, sentencia del 20 de abril de 2022, radicado. 60511

tengan un sustento real y posible, será viable aplicar el principio de la presunción de inocencia. Así lo ha sostenido la jurisprudencia penal:

"(...) En efecto, la convicción sobre la responsabilidad del procesado "más allá de toda duda", corresponde a un estadio del conocimiento propio de la certeza racional⁹ y, por tanto, relativa, dado que la certeza absoluta resulta imposible desde la perspectiva de la gnoseología en el ámbito de las humanidades e inclusive en la relación sujeto que aprehende y objeto aprehendido.

En consecuencia, sólo cuando no se arriba a dicha certeza relativa de índole racional ante la presencia de dudas sobre la materialidad y existencia del delito investigado o sobre la responsabilidad del acusado, siempre que, en todo caso, dichas dudas tengan entidad y suficiencia como para crear incertidumbre sobre tales aspectos que tienen que ser debidamente acreditados con medios de prueba reales y posibles en cada caso concreto, no con elementos de convicción ideales o imposibles, ahí, en tal momento, es posible acudir a la aplicación del principio in dubio pro reo, esto es, resolver la vacilación probatoria en punto de la demostración de la verdad, a favor del acusado.

Así las cosas, no resulta conforme con la teoría del conocimiento exigir que la demostración de la conducta humana objeto de investigación sea absoluta, pues ello siempre será, como ya se dijo, un ideal imposible de alcanzar, como que resulta frecuente que variados aspectos del acontecer que constituyó la génesis de un proceso penal no resulten cabalmente acreditados, caso en el cual, si tales detalles son nimios o intrascendentes frente a la información probatoria ponderada en conjunto, se habrá conseguido la certeza racional, más allá de toda duda, requerida para proferir fallo de condena.

Por el contrario, si aspectos sustanciales sobre la materialidad del delito o la responsabilidad del acusado no consiguen su demostración directa o indirecta al valorar el cuadro conjunto de pruebas, se impone constitucional y legalmente aplicar el referido principio de resolución de la duda a favor del inculcado, el cual a la postre, también se encuentra reconocido en la normativa internacional como pilar esencial del debido proceso y de las garantías judiciales..."¹⁰.

6.2.- En este aparte se estudiará de fondo el asunto. Primero, como cuestión preliminar se hará una referencia a i) la solicitud de nulidad elevada por la defensa del señor JAVIER EDUARDO DONADO RUEDA. Luego para abordar el estudio de fondo respecto de las apelaciones, ii) se hará una precisión inicial de lo que no es objeto de discusión y, luego, se estudiará las pruebas legalmente practicadas e incorporadas a juicio, a efecto de iii) establecer para cada uno de los procesados si de lo

⁹Corte Constitucional. Sentencia C-609 del 13 de noviembre de 1999.

¹⁰Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 5 de diciembre de 2007. Rad 28432. M.P. Dra. María del Rosario González de Lemus.

probado en el proceso están dadas o no las exigencias del artículo 381 del C.P.P. para condenar.

6.2.1.- Sobre la nulidad por indebida comunicación de los hechos jurídicamente relevantes respecto del señor JAVIER EDUARDO DONADO RUEDA.

El recurrente manifiesta que se vulneró el debido proceso, pues en la audiencia de formulación de imputación se comunicaron los hechos jurídicamente relevantes de forma inadecuada, pues lo que hizo la fiscalía fue reproducir unas declaraciones realizadas por los hermanos BRAYAN y JUAN MANUEL BORRÉ BARRETO y, luego, indicó la calificación jurídica.

En esa audiencia al señor JAVIER EDUARDO DONADO RUEDA se le endilgaron dos delitos: a título de autor del delito de concierto para delinquir agravado, artículo 340 inciso del C.P; delito que se encuentra prescrito. También la coautoría del delito de homicidio agravado, según los artículos 103 y 104 numerales 2º y 7º del C.P.

Como sobre el primero de ellos se declaró la extinción de la acción penal por prescripción, entonces solo pasa a estudiarse lo que ocurrió en esa diligencia con el segundo delito.

La formulación de imputación ocurrió de la forma en que se indicó por el recurrente: la delimitación fáctica fue comunicada a través de unas declaraciones, para después informar al procesado del cargo que se le endilgaba.

Es cierto que con esa actuación la fiscalía incumplió su deber de comunicar los cargos de una manera más simple y clara; sin embargo, también lo es que, a partir de la exposición de esos medios de prueba fue posible conocer sin equívocos la estructura de los hechos jurídicamente relevantes, pues allí no se observa concreto un hecho distinto a que el señor JAVIER EDUARDO DONADO RUEDA le pidió a

JUAN MANUEL BORRÉ BARRETO materializar la muerte del señor ADALBERTO FORERO PUERTA, alias "*BIGOTES*", lo cual ocurrió el 4 de enero de 2010; y que para ello el procesado pagó 200 millones de pesos.

También se precisó que el procesado solicitó la muerte de la víctima con el propósito de ocultar "*chanchullos*" que hacía con jueces y otros abogados, con lo que obtenía dinero ilícito del municipio por intermedio de acciones de tutela.

En conclusión, a pesar del error de la fiscalía, en esa audiencia se delimitaron los hechos jurídicamente relevantes del delito que es objeto de apelación, por lo tanto, se debe seguir con el estudio de fondo del asunto.

6.2.2.- Como precisión inicial, se estima necesario adentrarse en un aspecto procesal que pasó sin ser advertido por la fiscalía y el juzgado, como lo es que el proceso se siguió contra varias personas y por diferentes delitos, todos bajo un hilo conductor: el concierto para delinquir –por la conformación de grupos al margen de la ley, homicidio, entre otras modalidades-.

En ese estudio se hará un análisis del marco delincencial en el que se presentaron los acontecimientos y conductas por las cuales responden estas dos personas –por las apelaciones-, partiendo de la organización o grupo dentro del cual se señala en el proceso se desarrollaron los acontecimientos de connotación penal que se les atribuyen.

De la(s) estructura(s) delictiva(s) dentro de la(s) cual(es) se desarrollaban los actores –algunos testigos, los dos procesados -según la fiscalía-, y las víctimas-, se tiene:

6.2.2.1.- La historia de cada uno de los testigos que tuvieron una vida delincencial:

a.- El señor JUAN MANUEL BORRÉ BARRETO indicó que perteneció a las Autodefensas Unidas de Colombia –en adelante AUC- desde el año 1995 hasta el 2005, año en el que se desmovilizó.

En esa organización empezó como “patrullero” y desde 1996 fue “comandante militar” en los Montes de María, estaba al mando de “MANCUSO”.

El 18 de enero de 2005 se desmovilizó y fue capturado, pero se fugó en el año 2008 y desde ahí se unió a las Autodefensas Gaitanistas de Colombia –en adelante AGC-. Los jefes máximos de esa organización eran “EL NEGRO SARLEY”, él como “comandante militar” y alias “DANILO” jefe de finanzas, en ese orden.

El 20 de agosto de 2009 fue capturado nuevamente, en esa fecha era el comandante militar en los Montes de María. En ese año fue expulsado de Justicia y Paz. En noviembre de 2009 abandonó AGC. Desde enero del 2010 se unió a “LOS RASTROJOS CALEÑOS” hasta marzo de 2013, cuando él conformó “LOS RASTROJOS COSTEÑOS”, siendo el máximo cabecilla de esa organización.

En conclusión, de JUAN MANUEL BORRÉ BARRETO, según su dicho, hay una delimitación temporo espacial respecto del grupo al que iba perteneciendo; sin embargo, no hay claridad de rol que cumplía en cada una de ellas, después de desmovilizarse de las “AUC”, de lo que se extrae que es hasta el 2013 cuando fundó “LOS RASTROJOS COSTEÑOS”, que es su comandante.

b.- El señor BRAYAN EDUARDO BORRÉ BARRETO indicó que perteneció a las AUC, después a las AGC y luego a “LOS RASTROJOS”. En el año 2013 pasó con su hermano a “LOS RASTROJOS COSTEÑOS”.

No estableció las fechas en que perteneció a esas organizaciones criminales, pero dijo que en "LOS RASTROJOS" era "jefe de sicarios". Los cabecillas de esa eran alias "GANDI" "ARTURO", "JJ", operaban en Sucre, Atlántico y Bolívar. Él recibía órdenes de "JJ", "ARTURO" y su hermano.

c.- El señor LUIS EMEL OVALLOS ANGARITA perteneció a las AUC y estuvo bajo el mando del señor UBER ENRIQUE BÁNQUEZ MARTÍNEZ en el bloque de los Montes de María. En el 2009, año en el que murió su hijo, ya se había desmovilizado y se había acogido a ley de Justicia y Paz. Los testigos se refieren a él como "el viejo EMEL", y nadie refiere algún otro mote, apodo o alias en la organización delictiva.

A su vez, el señor JHON EDINSON OVALLOS ANGARITA murió el 20 de agosto de 2009, al interior de una tienda en el Barrio Nelson Mandela en Cartagena, de manera violenta por disparos con arma de fuego; tenía 22 años, y era el encargado de administrar la tienda donde murió. Según la versión suministrada por los hermanos BORRÉ BARRETO y el señor UBER BÁNQUEZ MARTÍNEZ, nunca perteneció a las AUC.

d.- El señor UBER ENRIQUE BÁNQUEZ MARTÍNEZ en 1997 conformó las AUC y bajo el mando de SALVATORE MANCUSO y CARLOS CASTAÑO formó el estamento militar de los Montes de María, siendo comandante de esa ala.

El grupo tenía presencia en los Departamentos de Sucre y Bolívar, especialmente, en las localidades de Cartagena, Turbaco, el Carmen de Bolívar y San Jacinto. En esa época fue conocido con el alias de "JUANCHO DIQUE".

Se desmovilizó en el año 2005. En el 2009 se encontraba privado de la libertad y hacia parte del proceso especial de Justicia y Paz.

e.- ELKIN MARRUGO DÍAZ, alias "*EL CHINO TURBACO*" hizo parte de la organización de "*LOS PAISAS*" o "*LA OFICINA DE ENVIGADO*" desde el 2006 hasta el 2010. Su "*comandante inmediato*" era alias "*MARTÍN EMILIANO*" y el comandante de esa ala era "*ALEX SIMANCA*".

En esa organización "*no tenía rango*" y se encargaba de cobrar el "*impuesto de guerra*" y ejecutar homicidios.

En el 2009 ALEXANDER ALBERTO SIMANCA CABRERA, alias "*ALEX SIMANCA*" era el "*jefe de finanzas*" de "*LOS PAISAS*".

f.- El señor ADALBERTO ROMERO PUERTA, alias "*BIGOTES*" murió el 4 de enero de 2010. Su muerte se produjo por consecuencia de varios disparos y el cuerpo fue hallado por la policía en el kilómetro 9 de la vía Zambrano, Córdoba. Según los hermanos BORRÉ BARRETO era un paramilitar de esa zona, que además le prestaba "*seguridad*" al juez "*ALÍ*", pero que no trabajaba para ellos sino en otra estructura delictiva.

Con base en esa información básica de quiénes son los actores principales como testigos se pasa a estudiar las pruebas respecto de estos aspectos fácticos, que son de trascendencia para el proceso, puesto que lo que se dice realizado por los procesados tiene relación directa con alguna estructura delictiva, grupo, organización o cualquiera que fuere su denominación, que efectuaba, entre otros delitos: extorsiones, homicidios.

6.2.2.2.- De la organización delincriminal dentro de la cual se ejecutaron las conductas.

En este proceso se imputó y acusó a ambos procesados por el delito de concierto para delinquir agravado, cargo que se encuentra prescrito; sin embargo, como aquella conducta guarda estrecha relación con los otros delitos que le fueron endilgados a ambos procesados, es

necesario verificar lo que del proceso probatorio existe respecto de esa conducta punible.

Por lo tanto, lo primero que se estudiará, como marco fáctico de las demás conductas endilgadas es este delito que congloba buena parte de los aspectos que deben estar demostrados respecto de los dos homicidios y la financiación que fue imputado a uno de ellos.

En relación con el señor JAVIER DONADO RUEDA debe precisarse que los hechos jurídicamente relevantes que le fueron comunicados en la audiencia de formulación de acusación, tienen como origen tal delito. Estos son:

“Los abogados JAVIER EDUARDO DONADO RUEDA y ERASMO ENRIQUE PORTO VILLAREAL, son señalados como las personas que le suministraban a JUAN MANUEL BORRÉ y a BRAYAN BORRÉ los nombres de los comerciantes del municipio del Carmen de Bolívar a fin de extorsionarlos. A JAVIER EDUARDO DONADO RUEDA, lo señalan como el determinador del homicidio del señor ADALBERTO ROMERO PUERTA conocido como “BIGOTES”, el día 4 de enero de 2010 en sitio conocido como “Loma de Andaluz”, ubicado en la carretera destapada que del Carmen de Bolívar conduce al municipio de Córdoba, Bolívar”¹¹.

Por esos hechos se le acusó como determinador del delito de homicidio agravado y autor de concierto para delinquir agravado.

Respecto del otro procesado, en la audiencia de formulación de acusación se especificó:

“El empresario ALFONSO DEL CRISTO HILSACA ELJUADE, lo señalan de concertarse con ellos para la comisión de diferentes delitos como el homicidio de JHON EDINSON OVALLOS ANGARITA perpetrado la ciudad de Cartagena el 20 de agosto de 2009, en la que según el relato de los testigos, hermanos BORRÉ BARRETO, HILSACA ELJUADE fue el determinador de ese homicidio, dicho corroborado por el señor EMEL OVALLOS, padre del hoy occiso. Igualmente lo señalan de financiar a organización criminal de los hermanos BORRÉ BARRETO”.

¹¹ Audiencia de formulación de acusación del 25 de febrero de 2024.

Por esos hechos fue acusado como autor de los delitos de concierto para delinquir agravado, financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada; y determinante de delito de homicidio agravado, de acuerdo con los artículos 103, 104 numerales 2º y 4º, 340 inciso 2º y 345 del C.P.

De acuerdo con ello, lo procedente es verificar si estuvo debidamente demostrada, por un lado, dicha "estructura" "grupo" u "organización" dentro de la cual los hermanos BORRÉ y demás delincuentes pudieron realizar todos los delitos narrados, incluidos los endilgados a los procesados DONADO e HILSACA y, de otro, poder derivar de esa actividad su responsabilidad en los delitos de homicidio agravado, para ambos, en diferentes personas, y financiación de esa clase de organizaciones, para el segundo.

Por esa razón, seguidamente se tratará la situación planteada por cada uno de los hermanos, en especial, pero también por los demás testigos y pruebas, respecto de la vinculación de los acusados con alguna "estructura", "organización" o "grupo", para establecer cómo esa forma de la actividad delictiva liderada por los hermanos BORRE corresponde a alguna que pudiera ser delineada por ellos mismos; de tal forma que permita ubicar cuál o qué clase de contacto de afinidad y colaboración hubo por parte de los procesados -DONADO e HILSACA- a esa.

En este punto importante destacar que el señor JUAN MANUEL BORRÉ BARRETÓ aduce que en año 2009 cuando él se había desmovilizado de las AUC -2005-, y estaba detenido por un proceso de Justicia y Paz, decidió fugarse de una cárcel e incorporarse a las Autodefensas Gaitanistas de Colombia -AGC-; sin embargo, en el año 2010, fecha en la cual de nuevo se encontraba detenido, decidió junto con su hermano hacer parte, desde ese lugar, de la organización criminal "LOS RASTROJOS".

Agrega que para el año 2009 intentaban recuperar el control de esa zona que habían perdido después de que muchos excombatientes se desmovilizaron de las AUC, por lo que había una guerra entre su organización criminal y "LOS PAISAS" o "LA OFICINA DE ENVIGADO", en la que se disputaban el territorio -parte de los Departamentos de Bolívar y Atlántico-. Aquel enfrentamiento entre ambas organizaciones no solo lo reconoce el testigo, sino también su hermano.

A su vez, ALEXANDER ALBERTO SIMANCA CABRERA, alias "SIMANCA", quien para el año 2009, en que ocurrió el homicidio del señor JHON EDINSON OVALLOS ANGARITA, era el jefe de finanzas de "LOS PAISAS"; y el señor UBER ENRIQUE BÁNQUEZ MARTÍNEZ, alias "JUANCHO DIQUE", quien arguyó que fue uno de los líderes de la AUC que se desmovilizó e indicó que a partir del abandono de ellos de ese territorio -2005-, los "LOS RASTROJOS" querían ocupar ese lugar.

Había una disputa por el territorio entre "LOS RASTROJOS" y "LOS PAISAS"; aspecto este de gran trascendencia tratándose de la responsabilidad de esas personas, tanto en el delito prescrito, como en el de financiación de esa "organización" para uno y, como soporte, para la ejecución del delito de homicidio agravado, para los dos, pues la misma información general que suministran estos testigos principales durante toda su exposición, no arroja, como se verá, la claridad para saber en qué ubicación estaban los procesados respecto de esa e, incluso, los mismos "jefes" o "comandantes" BORRRÉ respecto de su "estructura" u "organización".

6.2.2.3.- Según se desprende del marco propuesto en esta providencia -única posible si se trata de la demostración de la actividad delictiva de los procesados dentro de alguna de esas formas organizativas para cometer delitos: concierto para delinquir bajo las diversas modalidades por las que fueron enjuiciados-, se tiene que, de un lado, las divergencias entre los dos "máximos" comandantes o jefes -¿situación en cuestionamiento?, y anteriores subalternos en otras, HERMANOS

BORRÉ, que refieren la defensa de los señores DONADO e HILSACA, es algo que no podía desconocerse –como se verá en el análisis profundo de ello en apartes posteriores-, por lo que debía haber sido algo profunda y puntualmente analizado por el juzgado, porque, de ser cierto lo por ellos narrado, no podrían existir mayores divergencias siendo ellos los responsables y máximas cabezas.

Pero ello no es así, pues sí existen profundas diferencias de lo que eran esas organizaciones –AUC, AGC, RASTROJOS Y RASTROJOS COSTEÑOS-, su ubicación y actividad, así como sus integrantes en los diferentes roles, tanto en lo interno, como al ser analizados a estos dos testigos.

Como lo evidencian los defensores, el conocimiento que deberían tener de las “actividades delictivas” de los dos acá procesados alguno de los dos hermanos es algo que quedó pendiente, pues no tiene soporte alguno, o por lo menos la sentencia de ello se abstrae, por lo que a todo lo demás le hace falta un pilar fundamental, ya que es dentro de un marco de alguna forma de organización delictiva que estos podían actuar, para matar, cualquiera de ellos, o para financiar uno solo.

Lo anterior es así porque, si los hermanos BORRÉ, BRAYAN y JUAN MANUEL -quienes son pieza fundamental de la acusación y de la sentencia y eje central de las apelaciones-, ejercían mando y dirección en una “organización” delictiva, en parte alguna de sus intervenciones fueron claros en referir, cómo en esa calidad de jefes o comandantes -de “organización”, “grupo” o “estructura” delictiva- hicieron para dar órdenes y ejecutar su designio (“*el que no colaboraba se moría*”), con lo que queda en el limbo esa conformación.

Por ello que, desde la concatenación e ilación de hechos, delitos y actores, esas empresas criminales que dicen crearon –RASTROJOS COSTEÑOS-, o de las que hacían parte –RASTROJOS, AGC, AUC- permanecieron en este proceso sin delinear, pues se mezclan en el

tiempo, en áreas de intereses y actores; de tal forma que, por ejemplo, cómo ejercían dicho mando "militar" u "operativo", así como las ramificaciones (por actividad: extorsiones, muertes selectivas, etc.) es algo que se dejó de demostrar para el concierto para delinquir.

En ese sentido, queda planteada una duda razonable sobre tal aspecto, pues, si bien ese delito prescribió, sus bases y columnas debían refulgir claras en relación con los demás delitos; pero no, no se hizo esfuerzo alguno en la sentencia, menos la fiscalía hizo lo propio en la apelación, para que ello quedara claro, evidente y puntual para comprender las demás acciones imputadas: homicidio agravado para los dos en diferentes personas y financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada, para uno de ellos.

Por ello, a continuación se verificará lo que, huérfano frente al concierto para delinquir agravado, muestra el material probatorio respecto de esos delitos, a fin de establecer si se dan los requisitos para condenar a los señores DONADO e HILSACA, según los requisitos constitucionales de los artículos 7° y 381 del C.P.P.

6.2.2.3.1.- **CASO DONADO RUEDA.**

Previo al estudio probatorio propuesto, debe hacerse una precisión sobre algunos medios que, aun cuando fueron practicados, por caso fortuito no se cuenta con ellos dentro del material suasorio.

En este asunto, el 17 de agosto de 2021 se practicaron como pruebas de la defensa los testimonios de SOLEDAD DONADO, NIDIA SARA DONADO RUEDA. El 25 de agosto de 2021 también se escuchó como prueba de esa parte los testimonios de JAVIER EDUARDO DONADO RUEDA y ALÍ ARTURO SILVA CANTILLO.

De ambas sesiones de juicio no obra ningún tipo de registro, puesto que hubo una alteración en la plataforma en donde se guardaban, de tal forma que esas piezas se perdieron.

Para subsanar esa actuación el juzgado les solicitó a las partes copia de alguno de los registros de las audiencias; no obstante, todos negaron tenerla, pero el acusado DONADO RUEDA adjuntó una transliteración del testimonio del señor ALÍ ARTURO SILVA CANTILLO, la que el juzgado valoró.

Para la sala, contrario a lo expuesto por el juzgado para ese efecto, dicha documental escrita no podía haber sido valorada como prueba, pues dadas las condiciones de dicha transcripción no se conoció en el proceso si corresponde o no en forma literal a lo que se dijo en esa audiencia por el testigo. Menos se conoce su procedencia, porque si se había hecho con base en unos audios, se dejó de establecer por qué los audios no fueron aportados.

En consecuencia, no será estimado dicho contenido, tal y como sucede con el restante material perdido que contenía lo expuesto por varios testigos.

6.2.2.3.1.1.- Respecto del procesado DONADO RUEDA la relación de este con los hermanos BORRÉ BARRETO y ERASMO PORTO VILLAREAL.

Debe comenzarse por mirar qué se dice de este último en esta actuación, pues no puede pasarse por alto que hace, supuestamente, de articulador o medio entre los consanguíneos BORRÉ y el procesado.

Si bien la acción penal ejercida en contra del señor ERASMO PORTO VILLAREAL se encuentra prescrita, debe establecerse si su vinculación a este grupo se encuentra demostrada, pues de ella subyace o se vincula al procesado con la "organización" de los hermanos BORRÉ.

Sobre esa relación BORRÉ - PORTO VILLAREAL - DONADO RUEDA, JUAN MANUEL BORRÉ explicó que conoció al señor PORTO VILLAREAL, de la siguiente manera:

*"P: ¿Quién es ERASMO PORTO? R: Bueno este, cuando yo llegué a la región esa Montes de María con el comandante que yo tenía allá que se llama ALDO MÉNDEZ nacido y criado en el Carmen de Bolívar, comenzamos entonces a decir quiénes eran la competencia, a quien debían de asesinar, como teníamos que empezar. Estábamos cuadrando el ritmo de trabajo y como teníamos que empezar para comenzar a pedirles finanzas al comercio y ganadores y todo el mundo por absoluto. Entonces en ese caso la prioridad fue los paga diarios, porque sabemos que eso es ilegal en Colombia, y entonces él en ese entonces me mencionó un tema. **ALDO que es el comandante me menciona un tema, me dice vea, hay una corrupción grande a través de la Alcaldía y a través del juzgado del Carmen de Bolívar, que es del juez ALI y hay unos abogados que están metiendo embargos, el juez lo que hace es que los aprueba y ellos lo que hacen es repartirse la plata entre ellos. Entonces cuando él me dice lo primero que me habla es de ERASMO PORTO como abogado, metiendo documentación.** La primera persona que yo llamó es ERASMO. ERASMO me cumple una cita que me lo lleva ALDO MÉNDEZ y hacemos por lo lados de San Andrés en una finca del viejo VÍCTOR GÓMEZ, el convenio que es conmigo, pa' él no darme plata a mí, pero él desmantelaba y me decía quienes era los de la corrupción y que yo les quitara a ellos, y él me ponía la cosas. Entonces él lo que me hace es una lista de quienes son los de la corrupción y es donde yo intervengo".*

El testigo expone puntualmente que buscó a ERASMO PORTO VILLAREAL con una finalidad: exigirle "financiación", porque al igual que otros abogados del municipio había obtenido dinero a través de corrupción; sin embargo, no recibió eso, sino una lista con nombres de personas, donde estaba, entre otros, el nombre del señor JAVIER EDUARDO DONADO RUEDA.

Obsérvese que este testigo reconoce que el trato que inició con el señor PORTO VILLAREAL se derivó de información que recibió de "ALDO MÉNDEZ" de supuestos hechos de corrupción en donde este era uno de los involucrados; entonces basado en ello pretendía conseguir sumas de dinero, producto de extorsión, pues su organización "controlaba lo ilegal" como una de las formas de financiar la estructura criminal.

Por esa variación en la exigencia, no indicó que PORTO VILLAREAL recibiera a cambio algún beneficio económico, sino que, con ello daba cumplida su "colaboración" con la organización.

Al contrario de lo que dijo su hermano, BRAYAN BORRÉ especificó que PORTO VILLAREAL, recibía un porcentaje del dinero que recaudaban por medio de extorsiones:

"ERASMO PORTO independientemente tenía una relación mi hermano, y ERASMO lo que hizo fue una alianza, cuadrar para recoger el dinero porque él ahí también había quedado con un porcentaje del dinero que se recogía en el Carmen de Bolívar".

Recuérdese que los dos, como se irá viendo, se alternan en el mando, dirección o control de su gente, áreas de influencia y comunidad a afectar, entonces, ¿por qué hay tan disímiles posiciones frente a un mismo aspecto de orden funcional de su "grupo" o "estructura"?

Además, BRAYAN BORRÉ expone otro tipo de relación y vinculación de ellos con esta persona:

*"P: ¿Cómo llegó ERASMO PORTO a relacionarse con ustedes? R: **ERASMO PORTO como es de la misma zona, es cuando mi hermano; como mi hermano estuvo preso en el año 99, él era como su abogado él lo iba a visitar allá tenían amistad.** P: ¿Usted conoce a ERASMO PORTO? R: Claro. P: ¿Cómo se conoció usted con él? R: Bueno. Yo estoy en la ciudad de Barranquilla cuando mi hermano es capturado en Plan Parejo, en Sucre, si no estoy mal. Es capturado entonces me dice que tengo que seguir con los negocios que él había iniciado y ahí entonces me dice que me tengo que reunir con ERASMO PORTO, y yo me reuní con ERASMO PORTO en el año 2009 en San Pedro Sucre, ahí nos reunimos. Él me explicó lo que había cuadrado con mi hermano y me pasó el listado de las personas, pues que teníamos que extorsionar y que tenían que pagar impuesto a la empresa".*

Se nota que BRAYAN BORRÉ hace un esfuerzo por hacer más creíble su dicho, aunque no conoce cómo PORTO VILLAREAL se involucró con su hermano. Aun así, afirma una clase de relación de amistad íntima entre ellos, incluso, detallando que fue su abogado, cuando su hermano no sabe ni siquiera cuál es la profesión o a qué se dedica esta persona,

pues arguye: *“creo si no estoy mal, también es abogado, es ganadero, comerciante, él tiene un rol en el pueblo que es muy conocido”*.

Pero hay una mayor cuando se trata de quién es ALDO MÉNDEZ, pues el supuesto comandante, no solo de JUAN MANUEL, sino de BRAYAN desaparece del escenario cuando inician ellos a actuar en esa zona; lo que es extraño a sabiendas que esa persona es jefe, y está por encima de los BORRÉ y, entonces, ¿por qué desaparece de un momento a otro y ellos quedan al mando: ordenando matar y demás actuaciones criminales?

Otro aspecto es más complejo de entender es que parece ser que los otros delincuentes, de otro grupo no sabía lo que narran los hermanos BORRÉ BARRETO respecto de iniciar a extorsionar a abogados y políticos del municipio de Carmen de Bolívar, pues la lista de corruptos, entre los que estaba el aquí procesado DONADO RUEDA, parece que solo fue entregada o la conocían estos –ALDO y su grupo-.

Así, ¿cómo ALDO MENDEZ deja de ser el comandante –según MIGUEL ANGEL? ¿qué pasó ahí? ¿Acaso es cuando se escinden de grupo –AGC o de LOS RASTROJOS o qué?

Para lo único que sirve esa parte es para tener un punto de partida aparente de su presencia en esa región del Carmen de Bolívar: cuando comienzan a extorsionar a los abogados, aun cuando ya venían otro grupo ejecutando extorsiones en la región.

6.2.2.3.1.2.- La relación de los hermanos BORRÉ BARRETO y el señor DONADO RUEDA.

A pesar de las inconsistencias de los testigos sobre la relación entre ellos y ERASMO PORTO VILLAREAL, de ellas se deriva un hecho probado, la exigencia extorsiva que le hicieron al señor JAVIER

EDUARDO DONADO RUEDA, después de conocer su nombre en la lista que les fue suministrada por el primero.

Sobre ese hecho JUAN MANUEL BORRÉ BARRETO manifestó que:

"La primera persona que yo llamo en esa lista es un señor del Carmen de Bolívar que le dicen el millón de dólares y la segunda persona que yo llamo se llama JAVIER DONADO, que es uno de los causantes de que las cosas se estaban dando. Cuando llamo a JAVIER DONADO presentemente y a la misma vez llamo al juez "ALÍ" y le digo del chanchullo que estaba haciendo con ERASMO, porque ERASMO ya me desenreda todo pa' no cancelarme la cuota de él lo que hace es que me pone a todo el mundo, ellos quedan conmigo y me entregan 200 millones de pesos".

Es importante indicar que el testigo explicó que cuando obtuvo la lista empezó a "apretar" a las personas que había allí, lo cual inició por intermedio de llamadas en las que le solicitaba reunirse con él, en las que no era necesario explicar quién era, pues al solo decir su nombre y ser conocido en la región las personas ya sabían quién era. También dejó claro que la consecuencia de no acceder a su pedido no era otra que la muerte:

"P: Digamos, por favor, JUAN MANUEL si estas personas no hubieran accedido a ese llamado que usted hizo ¿qué les hubiera pasado cuál sería la consecuencia de no obedecer esa orden de colaboración? R: Bueno doctor yo sé el tema, el punto que usted quiere. Vea si la persona es legal con sus negocios y yo lo tocó y no me da, tengo dos caminos o lo dejo quieto o le hago daño para ponerlo a pagar. Pero en el caso de él si él es ilegal y las platas son ilegales y al tocarlo ¿por qué él accede?, porque sabe en qué estamos metidos ¿sí? Si de pronto tú me dices ¿BORRÉ si no te hubiera pagado cuáles habrían sido las consecuencias? Lo hubiera matado doctor".

Pese a eso, insistía en que la supuesta entrega de los 200 millones de pesos por parte del procesado fue voluntaria y su ánimo era apoyar a la organización criminal; no obstante, explicó que para él era de esa forma porque:

"ALDO MÉNDEZ me lleva a PORTO y ahí es donde se desenreda todo. Ahí al día siguiente es que comienzo a hacer las llamadas y apretar a todo el mundo o lo que llamamos la policía, extorsión, pa' hablarte claro. Pa' nosotros es financiación de la estructura, para la policía se llama extorsión. P: ¿o sea que lo que entregó JAVIER DONADO es una extorsión?

R: No es extorsión porque él es un bandido, él está robando y desangrando la alcaldía, estamos de bandido a bandido. P: ¿Usted sabe si él tiene algún antecedente? R: Mijo, me pagó, se reunió conmigo, siendo un político, siendo un tal, entonces por qué asiste a esas reuniones”.

Dos aspectos quedan claros a partir de acá: el primero que no hay un ALDO comandante, sino subalterno de JUAN MANUEL. Recuérdese que ALDO era el comandante de JUAN MANUEL; pero, en ese mismo momento cuando este se empodera –al parecer crea su grupo desde ahí, según lo dice-, ALDO le cumple órdenes.

Es JUAN MANUEL, según lo narra ya el responsable, la cabeza, porque dice: “Mijo, me pagó, se reunió conmigo”; entonces ALDO por arte de magia ya no es su jefe. Esto debería haber llamado la atención de alguien en este proceso, pero no, nada, de esa puntual situación COMANDANTE-SUBALTERNO-COMANDANTE –que es algo que se verá es muy común entre los hermanos, nada se cuestionó-.

En segundo lugar, nótese que la relación de los hermanos BORRÉ BARRETO con el señor DONADO surge de actos extorsivos de los primeros hacía el segundo.

6.2.2.3.1.3.- JAVIER DONADO RUEDA, de víctima a delincuente –victimario-.

Según lo anterior el vínculo entre DONADO RUEDA y los hermanos BORRÉ BARRETO inicia como una relación víctima - victimarios, por lo que es necesario analizar cómo y de qué manera este pasó de esa calidad a concertarse con ellos para delinquir, en especial para cometer delitos como el homicidio.

Obsérvese que ambos testigos indicaron que la “confianza” entre el procesado con ellos surgió a partir de la entrega de los 200 millones de pesos, que fueron producto extorsión. Por ello, se hace necesario establecer cómo se cumplió esa entrega y si, en efecto, eso sucedió.

Al respecto, los hermanos se contradicen en quién y cómo se recibió ese dinero. JUAN MANUEL BORRÉ BARRETO dice lo siguiente:

*"Cuando llamo a JAVIER DONADO presentemente y a la misma vez llamo al juez "ALI" y le digo del chanchullo que estaba haciendo con ERASMO, porque ERASMO ya me desenreda todo pa' no cancelarme la cuota de él lo que hace es que me pone a todo el mundo, **ellos quedan conmigo y me entregan 200 millones de pesos. Hicimos la junta, los entregaron. Cuando hacen la entrega entonces BIGOTES es el escolta del juez ALÍ, quedamos entonces la plata la entregan JAVIER DONADO y el juez ALÍ, y lo único dijeron que como el escolta de ellos ya sabía mucho y sabían de los nexos, entonces nosotros lo matamos para que no haya evidencia, y correctamente fue lo que hicimos. Si no estoy mal eso fue el 4 de enero de 2010 la muerte de BIGOTES**".*

Más adelante explicó:

*"P: **¿Cómo estaban representados esos 200 millones de pesos que le entregaron a usted?** R: **En efectivo doctor.** Porque ellos terminaban de hacer el chanchullo ese del embargo y tenían la plata fresquecita en su casa, por eso es que yo los. P: **¿en qué condición le entregaron a usted esos 200 millones de pesos señor JUAN MANUEL?** R: **Por lo que les vengo diciendo**".*

Sin embargo, en otra sesión en el que fue conainterrogado sobre ese aspecto, dijo que el encargado de recibir el pago fue su hermano y que este fue en cuotas:

*"P: **¿señor JUAN MANUEL le pagaron esos 200 millones de pesos?** R: **Que si nos lo dieron, Sí.** R: **Cumplieron con una parte doctor.** P: **¿Cuánto le dieron?** R: **Ya esas platas las recibió fue mi hermano.** P: **¿Cuánto recibió?** R: **Él ese día bajo primero por el valor que tenían, que tenían que dar ellos, iba a dar 100 y el día que se confundió; había varias cuotas, varias personas de varias cuotas.** P: **¿usted ha dicho que le exigió a JAVIER DONADO 200 millones de pesos por los embargos chimbo cierto?** R: **Sí señor.** P: **¿de esos 200 millones de pesos diga si usted recibió de manera directa alguna suma de dinero?** R: **Los recibimos los 200 millones entre él y el juez ALI.** P: **¿Usted recibió dinero?** R: **Recibió la plata, le estoy diciendo mi hermano.** P: **¿Cómo la recibió?** R: **En efectivo. Él le va a explicar a usted**".*

Aquí el testigo no solo se contradice en quién fue el que recibió el dinero, sino que, a pesar de ser la persona que realizó la exigencia extorsiva, y ser quien ordenaba y autorizaba cualquier tipo de movimiento, se contradice en la forma cómo se efectuó el pago, si en cuotas o completo, todo esto a pesar de que primero afirmó que recibió 200 millones en una sola reunión.

La contradicción respecto de un punto tan neurálgico en el devenir de la transformación de víctima de extorsión a hacerse amigo y utilizarlos para matar a una persona se profundiza cuando su hermano niega haber recibido ese pago:

*"P: Usted dijo hace un rato que JAVIER DONADO les había entregado 200 millones de pesos. ¿Cómo les entregó esa cantidad de dinero? R: **Pues eso lo pagó a mi hermano, él se reunió con mi hermano, y como JAVIER tenía dinero ilegal y nosotros pues llegamos a la zona a controlar eso, pues ya él ya cuadró con mi hermano y le dio esa plata para que no los vieran como enemigos, sino como amigos. La única plata que a mí me dio JAVIER DONADO fueron los 10 millones de pesos que me envió con MANTEQUILLA para matar a BIGOTES**".*

La entrega del dinero es importante para resolver el caso –no solo de concierto, no demostrado, sino del homicidio–, porque ese hecho, según los testigos, originó la solicitud que se le hizo de matar al señor ADALBERTO ROMERO PUERTA, alias "BIGOTES", pues JUAN MANUEL BORRÉ explicó que, aun conociendo a la víctima, porque este también era paramilitar –pero no de su grupo–, aceptaron planear y ejecutar su muerte porque *"para nosotros primero los intereses es la plata, entonces están dando, entonces hay que cumplir con lo que ellos también exigen"*.

6.2.2.3.1.4.- ¿Cómo se acuerda la muerte de alias "BIGOTES"?

La contradicción entre los testigos frente a ese aspecto, el dinero, pone en duda la afirmación que hizo JUAN MANUEL BORRÉ BARRETO de cómo el acusado le solicitó ese pedimento.

Obsérvese que dice que le pidió matar a "BIGOTES", inmediatamente después de que este le entregó el dinero producto de la exigencia extorsiva, pero si ello no existió ¿cómo le hizo el pedimento?

En cambio, su hermano dice que esto surgió después de un tiempo, pues luego del pago de los 200 millones de pesos, *"desde ahí él quedó*

relacionado con nosotros, quedamos hablando y quedamos de amistades, que hasta llegó el punto de tener confianza y hablar con nosotros para mandar a matar "BIGOTES".

Aquella afirmación es abstracta pues no se conoce cómo varió esa relación y surgió la "confianza" entre ellos, pues a partir de allí empezó a relacionar de manera desilada varios eventos en los que involucra a dos hermanas de DONADO RUEDA y una visita de ellas a la cárcel, el pedimento de la muerte de alias "BIGOTES" por intermedio de otra persona, pero también personalmente, el pago de otras sumas de dinero, pero en todas esas circunstancias se contradujo internamente. Véase.

Dice que la forma en la que le indicó matar alias "BIGOTES" surgió por medio de un intermediario, Así lo dice BRAYAN:

*"DIEGO cogió y se reunió con JAVIER DONADO y JAVIER DONADO le dice que, para matar a BIGOTES, porque en el momento también lo quieren capturar y él también sabía muchas cosas, como habían salido del problema. **Ahí JAVIER manda 10 millones de pesos de viáticos y el mismo MANTEQUILLA pide autorización a mi hermano JUAN MANUEL, a nosotros y hace el homicidio entre los Córdoba y el Carmen de Bolívar por petición de JAVIER DONADO.**"*

Sobre este aspecto pone en la escena a una tercera persona, alias "MANTEQUILLA", a quién se le solicitó la muerte de manera directa; cuestión diferente al dicho de su hermano, quien no relaciona ningún tercero, sino que indica que la solicitud se le hizo a él directamente.

BRAYAN indica que sabía de la molestia de DONADO RUEDA y conocía su voluntad y la del juez ALI de matar a "BIGOTES", pero perdió comunicación con él porque fue capturado; sin embargo, las hermanas de este lo visitan y le hacen saber sobre la necesidad que tenía DONADO RUEDA de contactarlo:

"P: Explíquenos cómo fue que se planeó matar a BIGOTES. R. Bueno BIGOTES es así. Yo me reúno con JAVIER DONADO. Ya el ahí me entrega 10 millones. Ya JAVIER DONADO me está hablando mal de BIGOTES ahí. Él ahí está personalmente de tú a tú. Como yo llegó nuevo a la zona ya comienza a

hablarme mal. Entonces como JAVIER, yo quería tirármelo al bolsillo y era el del billete y era el que nos estaba aportando, pues se tenía que morir BIGOTES. Yo le dije cuando quiera es un hecho, porque él está es aportando. Esa conversación llegó hasta ahí. Ya tengo el número de él. Cuando me capturan, Gaula me quita el teléfono y quedo incomunicado, ahí es donde llegan las hermanas, nuevamente me dan el número de él, ya ahí es donde él me dice que, pues que cuadremos, que hable con mi hermano y eso pa´ darle de baja a BIGOTES, porque ya se le salió de las manos. ¿Entonces qué hago yo? Nosotros llamamos a DIEGO LEIMAR para que se vaya a los Córdoba, Bolívar y el único que se andaba en una TX 5 era BIGOTES en ese pueblo, era un caserío; y pues y le da de baja”.

Según el relato del testigo, las visitas de las hermanas RUEDA DONADO debía darse antes de la muerte de la víctima - el 4 de enero de 2010-, no después como lo sostiene el juzgado, pues esa, según el testigo, fue la manera como el procesado volvió a contactarse con él, para después pedirle por intermedio de otro la muerte de la víctima:

“Pues JAVIER DONADO, como le dije me dijo que necesitaba hablar conmigo por medio de las hermanas, yo lo contacto a él, él me dice pues que le envíe un emisario, el emisario se encuentra con él y es cuando le pide a BIGOTES y él por celular, más o menos me explicó en clave de qué se trataba el trabajo, fue allá donde DIEGO LEIMAR. DIEGO LEIMAR de una vez me llamó delante de él pa´ decirme que teníamos que recoger a BIGOTES e inmediatamente me dijo que me enviaba 10 millones de pesos; yo hasta por ser una persona presa y enviarme 10 millones de pesos, pues yo no la dudé y habló con mi hermano, le explicó la situación, mi hermano da la orden y yo llamó a DIEGO y DIEGO pues entonces comienza la cacería pa´ matarlo”.

Aquella cuestión es importante porque si todo funcionaba bajo la orden de JUAN MANUEL BORRÉ BARRETO y nada se hacía sin su autorización, era primordial que, al menos este hubiese reconocido la existencia de esa comunicación de su hermano y dicha coordinación de su parte, pues de otra manera, tal y como ellos anuncian funcionaba la organización criminal, ese hecho no podía darse.

Por el contrario, el testigo afirmó que la muerte se le había solicitado de manera personal a él, para lo cual designó a su hermano que la coordinara.

Sin embargo, su dicho fue desacreditado con dos pruebas que presentó la defensa: una certificación emitida por el Director del Establecimiento

Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Sincelejo, Sucre, donde consta que este solo estuvo detenido en ese lugar desde el 21 de marzo de 2010 hasta el 23 de abril de 2010¹², y otra donde se certifica que las hermanas no visitaron el lugar de reclusión entre julio del 2009 a julio 2010¹³.

Estas pruebas son de relevancia porque desacreditan todo el dicho del testigo, pues la muerte de la víctima fue el 4 de enero de 2010, entonces si antes de esa fecha BRAYAN EDUARDO BORRÉ BARRETO no estaba en ese lugar ¿cómo coordinó todo desde ahí? Y más importante aún ¿cómo recibió las visitas de las hermanas DONADO RUEDA a través de las que contactó de nuevo al procesado para ese fin?

A pesar de ello, el testigo fue insistente en que las visitas de las hermanas de DONADO RUEDA fueron en la Cárcel de Sincelejo, y explicó que a través de ellas recibió el mensaje del procesado, y también dinero de las hermanas por intermedio de un dragoneante:

*"P: ¿usted recibió visitas en la Vega de personas relacionadas con JAVIER DONADO? R: Sí señor. De SOLEDAD y JUDITH. P: ¿Qué son hermanas de JAVIER DONADO? R: Sí. P: ¿Esas visitas fueron en la noche, en el día, se disfrazaron, se registraron al entrar? R: Ya le explico. Yo estoy en el patio, me dicen BORRÉ, abogado. P: ¿En la mañana? R: En la mañana. **Y estoy en el kiosco, o sea, a la salida del patio hay un kiosco cerquita a la guardia, veo dos señoras, no las conozco, se identificaron que eran las hermanas de JAVIER.** P: ¿usted no las conocía? R: No. Y entonces dijeron, bueno vamos a aclarar los problemas. P: ¿Cómo verificó usted que ellas eran hermanas de JAVIER DONADO si no las conocía? R: Pues por eso me dijeron me llamo JUDITH DONADO y NIDIA DONADO y comenzamos a hablar ¿si me entiendes ya? R: ¿NIDIA fue? R: No perdón, JUDITH y SOLEDAD. Fue un error. P: ¿Entonces fue una visita normal? R: De abogado. P: ¿se registraron, entraron? R: No sé, yo como te sé decir es que a mí me halaron como es cárcel de mediana seguridad no es lo mismo que ser de alta, entonces no, ahí hablé con ellas, un dinero me llevaron y un dragoneante. P: ¿Cuánto dinero le llevaron? R: Como 20 millones de pesos. P: ¿Y a cuenta de qué? R: **Porque ellas me dicen a mí que en qué andaba el hermano, que se sienten preocupados, que la mamá estaba reciente muerta, que en la casa de ella se metieron unos tipos, comenzaron a robar, que a la mamá de ella le dio un infarto y se murió. Comenzaron a decirme eso, que qué era lo que estaba pasando. Entonces dijeron ¿Qué está pasando con mi hermano? Entonces ahí yo le expliqué todo,***

¹² Anexos. EMPBancadaDefensa. PruebasJavierDonado. Documentos. 003Documento03. Folio 10.

¹³ Anexos. EMPBancadaDefensa. PruebasJavierDonado. Documentos. 003Documento03. Folio 8.

todo lo expliqué. Es más, él me manda comunicación ahí, ahí es donde yo cojo el número de JAVIER DONADO nuevamente después de la captura. P: *¿La pregunta es ella no dijeron venimos de parte de JAVIER DONADO, te traemos estos 20 millones que te manda JAVIER DONADO?* R: *Ellos...lo que quería en sí era confirmar...que...o sea JAVIER DONADO les hacía dicho como una versión y ellos querían venir a confirmar la versión mía.* P: *¿Usted recuerda si esa visita quedó registrada?* R: *No sé porque lo que yo le diga es mentira, ya cuando yo llegué ellas estaban ahí.* P: *¿A usted le consta que el guardián, el de la entrada haya recibido dinero?* R: **Pues lógico, hizo así. Fue así. Ellas tienen la plata en el carro afuera, entonces el dragoneante dijo: "bueno yo la única forma de recibir la plata es que voy a abrir la puertecita, meto la mano, usted la pone ahí y nadie sabe quién fue."** P: *¿Eso usted lo vio?* R: **así fue como se planeó.** P: *¿usted lo vio?* R: **Claro, del kiosco se ve la puerta principal, claro.** P: *¿A cuánta distancia está el kiosco de la puerta principal? Como a 10 metros – 20 metros. Entonces ¿qué le digo yo? Y enseguida me trajeron la plata, me la tire en el bolsillo y me fue a parrandear al patio".*

Su insistencia solo denota su interés de mostrarse más confiable ante la justicia, pues indica que no conocía a las hermanas y aunque solo las vio desde el kiosco del patio cuando ingresaron al establecimiento, también afirma observar cómo desde afuera ellas planean el ingreso de un dinero con un dragoneante, aun cuando es evidente que estaba adentro del establecimiento, por lo que no podía saber ni ver el supuesto plan de ellas para pasarle el dinero.

Es con BRAYAN que termina por develarse que, si hubo dinero de por medio y la orden de él para matar a "BIGOTES", nunca supo cuánto les pagaron por eso: primero dice que fueron \$10.000.000, pero ya en la cárcel le llevan "como" \$20.000.00; pero, recuérdese lo que dice su hermano sobre el tema: **"ellos quedan conmigo y me entregan 200 millones de pesos. Hicimos la junta, los entregaron. Cuando hacen la entrega entonces BIGOTES es el escolta del juez ALÍ, quedamos entonces la plata la entregan JAVIER DONADO y el juez ALÍ, y lo único dijeron que como el escolta de ellos ya sabía mucho y sabían de los nexos, entonces nosotros lo matamos para que no haya evidencia, y correctamente fue lo que hicimos"**.

Entonces, ¿a quién se le debe creer?

6.2.2.3.1.5.- Las actividades ilícitas del juez ALI y el abogado DONADO.

El juzgado halló acreditado que el procesado quiso matar a alias "BIGOTES" con el propósito de ocultar las actividades corruptas que con otros abogados y por intermedio del juez "ALÍ" hacía en el municipio de Carmen de Bolívar por medio de los cuales ganaba grandes cantidades de dinero.

No obstante, la fiscalía para probar ese supuesto solo trajo el dicho de los hermanos BORRÉ BARRETO que dijeron conocer esa circunstancia a través de otros, entonces sus versiones sobre ello solo son de referencia.

Sobre este aspecto JUAN MANUEL BORRÉ BARRETO afirmó que supo de esa información a través de "ALDO MÉNDEZ" y la lista que le suministró el señor ERASMO PORTO VILLAREAL. A su vez, BRAYAN EDUARDO BORRÉ BARRETO dio cuenta de ese hecho por lo que le decía su hermano y aquella lista.

Es claro que los testigos no conocían nada de ese supuesto hecho, pues cuando se les pide explicar a qué actividad ilícita se dedican los procesados solo hace conjeturas de ello.

JUAN MANUEL BORRÉ BARRETO dice que la corrupción se presentaba por medio de embargos:

"P: ¿y dentro de esas personas estaba JAVIER DONADO? ¿JAVIER DONADO que función tenía ahí o porque él estaba en esa lista? R: Porque era socio con el juez ALI, él siempre estaba en la rosca del pueblo, de ahí del Carmen, las cuestiones de política, vainas de sí, muchas cosas, él sabe mucho del maní del ambiente del pueblo, es una persona influyente, una persona que es muy reconocida en el pueblo del Carmen de Bolívar. P: ¿y ERASMO PORTO qué profesión tenía? R: Creo si no estoy mal, también es abogado, es ganadero, comerciante, él tiene rol en el pueblo que es muy conocido, mirarle los nexos que tenía con el juez ALI, que hacen tantas cosas en el pueblo, que meten lo embargo ¿sí? Para desangrar al municipio de allá y lo que hacen es que meten los embargos, el juez se los aprobaba y (inaudible) por eso es que yo me meto ahí, porque son unos bandidos lo mismo que yo. En el caso mío, cobro mi comisión como una estructura, el Estado maneja lo legal y yo controlo lo ilegal, esa era la política de nosotros".

Mientras su hermano aduce que ello se hacía por medio de acciones de tutela dijo:

"P: ¿Hace un rato usted dijo que su hermano supo del señor ERASMO PORTO y de otras personas que mencionó porque se dedicaban a los chanchullos en el Carmen de Bolívar ¿Qué eran esos chanchullos? R: Pues JAVIER DONADO tenía un bufet de abogados, JAVIER DONADO era una persona reconocida, ¿cómo le digo? Tenía sus trabajadores que también son abogados, entonces ellos interponían tutelas, sea por educación, por salud, por cualquier excusa...de...de cualquier situación que pasaba en el Carmen de Bolívar, ellos ponían una tutela, esa tutela la respondían jueces que también juzgaban, si no era el mismo juez ÁVILA, era el juez ALÍ, para que fallaran a favor de ellos y así obtener grandes cantidades de dinero. Por decir una mafia de abogados desangrando al Carmen de Bolívar".

Luego, en el contrainterrogatorio dejó claro que no tuvo ningún conocimiento directo de esa situación, pues le bastó lo que le dijo ERASMO PORTO VILLAREAL sobre él, y constatar que era una persona "riquísima" en el municipio.

*"P: ¿ustedes dicen que JAVIER DONADO tenía una olla, una armada que tenía la gente pobre, dígame si usted lo recuerda, si llegó a su conocimiento algún embargo, alguna tutela, nombre del tutelante? R: JAVIER DONADO supuestamente la plata que desangraba en el Carmen de Bolívar las compró en inmobiliarias en Barranquilla, Sincelejo, apartamentos y él; la organización los Rastrojos tuvo al servicio la inmobiliaria, yo. P: Yo le estoy diciendo si ustedes tienen conocimiento, como ustedes dicen que estaban empobreciendo el pueblo, alguna persona que haya sido víctima, alguna tutela, algún proceso ejecutivo, el nombre de una persona? R: Nosotros con la palabra del alcalde encargado del Carmen de Bolívar, **que es ERASMO PORTO, y que nos estaba diciendo eso nada más con la palabra del supuestamente honorable de allá ya, para mí lo que dijera él era un hecho.** P: ¿La estructura no hizo una labor mínima de constatación? R: **Sí las inmobiliarias en Barranquilla y todo lo que tenía JAVIER DONADO, que es riquísimo.** P: ¿La estructura hizo constatación de algún proceso real chimbo? R: ¿Pues yo teniendo orden de captura voy al juzgado a preguntar? **Entonces solamente miramos las propiedades y la cantidad de dinero que el hombre había tenido de los chanchullos que hacía".***

En tanto ese hecho no se encuentra demostrado y surge mayor duda al respecto con las pruebas documentales incorporadas por la defensa: certificaciones de los Juzgados 1° y 2° Promiscuo Municipal del Carmen de Bolívar de Bolívar, el Juzgado Promiscuo del Circuito de ese municipio y el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba donde consta

que en los años 2007 al 2010¹⁴ el procesado no adelantó ninguna clase de proceso en contra de esos municipios, ni ejecutivos y acciones de tutela, por lo que esa circunstancia queda desacreditada a partir de estos documentos.

6.2.2.3.1.6.- El uso de inmuebles por propiedad de las hermanas de DONADO RUEDA por parte de la organización criminal.

BRAYAN EDUARDO BORRÉ BARRETO indica que cuando salió de la Cárcel La Vega le dijo a JAVIER EDUARDO DONADO RUEDA:

"Hey...vamos a ser Rastrojos, me enviaron para Barranquilla y él ahí me dice que no hay problema, que la familia de él, que él tiene su inmobiliaria allá, que nos va a prestar alojamiento allá y que nos fuéramos pa' Barranquilla y ahí yo quedé trabajando para los Rastrojos y vivía en casa de, en una de las casas de JAVIER DONADO, de la inmobiliaria de la hermana".

Manifestó que los hermanos DONADO RUEDA le permitían resguardarse en diferentes inmuebles, tanto así que uno de ellos fue objeto de allanamiento, y en ese lugar hallaron un arma de fuego que había utilizado en un homicidio; dicho que fue desacreditado por la defensa, pues incorporó un acta de registro y allanamiento 21 de diciembre de 2010 a un inmueble de propiedad de la señora NIDIA SARA DONADO RUEDA, pero sin hallazgos de elementos materiales probatorios o evidencia que involucra a los hermanos DONADO RUEDA con sus actividades¹⁵.

Sin embargo, aunque ese hecho no fue imputado y acusado al procesado, pues no se le dijo que ese fuera parte de su aporte a la organización, era útil para acreditar el vínculo de él con esta, y así de alguna forma establecer el grado de confianza con los hermanos BORRÉ BARRETO para solicitarles la muerte de la víctima, pero ello no se acreditó, véase.

¹⁴ Anexos. EMPDefensa. PruebasdeJavierDonado. Documentos. 002Documento002.

¹⁵ Anexos. EMPDefensa. PruebasdeJavierDonado. Documentos. 001Documento00, folio 23.

La fiscalía no introdujo ninguna otra prueba que pudiese corroborar su testimonio, pues solo se limitó a aportar un certificado de existencia de representación legal de la inmobiliaria Buenavista S.A.S., ubicada en Barranquilla, representada legalmente por NIDIA SARA DONADO RUEDA constituida el 11 de agosto de 2009 y escrituras públicas donde consta que ella es propietaria de varios inmuebles de esa ciudad.

Estos documentos no son suficientes para afirmar que la organización se beneficiaba de ellos, más cuando se estableció las constantes contradicciones de los testigos; la fiscalía no pudo probar cómo y cuándo la relación víctima – victimario varió entre ellos; y la prueba documental de la defensa le restó credibilidad a su versión.

6.2.2.3.1.7.- Conclusión sobre la responsabilidad de JAVIER EDUARDO DONADO PUERTA respecto del homicidio de alias "BIGOTES".

Para demostrar la responsabilidad del procesado la fiscalía solo se presentó como prueba los testimonios de los hermanos BORRÉ BARRETO; no obstante, sus dichos presentaron contradicciones entre sí, por ende, con ellos no se logró acreditar cómo cambió la relación entre el procesado y los hermanos BORRÉ BARRETO –víctima – victimario-; el supuesto pago de los 200 millones de pesos, qué los vinculaba con la organización criminal; cómo les fue solicitado la muerte de alias "BIGOTES", los actos de corrupción y las supuestas visitas de las hermanas DONADO RUEDA a la cárcel como medio para ese pedimento; pero, más aún -que es un vacío que campea en todo el proceso- cómo "muta", "cambia" o se "transforma" el "grupo", "estructura" u "organización" que comandaban o lideraban los testigos estrella de la fiscalía -el caso de "ALDO" es muy dicente frente a este aspecto.

Se insiste, no hay probabilidad de afirmar alguna actuación ilícita de este procesado respecto de una muerte incitada o acordada con los BORRÉ, si ni siquiera se expuso en forma indubitada algo que corresponda a lo que dicen ellos lideraban o comandaban.

Todo ello hace que exista duda razonable -artículo 381 C.P.P.- por cuanto las pruebas para condenar no se presentaron en este proceso, puesto que el juicio de responsabilidad de esta persona se fundó, en forma puntual en las narraciones de los hermanos BORRÉ BARRETO, y sus profundas diferencias en aspectos nodales, de un lado, de la actividad delincencial a la que supuestamente se unió, luego de ser víctima de extorsión y, de otro, respecto de ese vínculo y la muerte de alias "BIGOTES".

En conclusión, contrario a lo decidido en primera instancia, no se venció la presunción de inocencia de esta persona -artículo 7º C.P.P.-, por lo tanto, emerge necesario por duda probatoria absolver al señor JAVIER EDUARDO DONADO RUEDA del delito de homicidio agravado por el que fue acusado, revocándose parcialmente la sentencia apelada en ese aspecto.

Por la secretaría de esta sala se procederá, una vez en firme esta sentencia, a ocultar del público la información de este proceso respecto del señor DONADO RUEDA, y por el juzgado de conocimiento lo correspondiente que se encuentre en las bases de datos públicas y emitir las comunicaciones de ley.

6.2.3.1.2.- Sobre la responsabilidad del señor ALFONSO DEL CRISTO HILSACA ELJADUE, en primer lugar, respecto de la financiación de grupos al margen de la ley y, segundo, del homicidio agravado por el que fue acusado.

Debe partirse, como se ha señalado, del vaso comunicante arriba establecido que muestra la indefinición del "grupo", "estructura" u "organización" de la que hacían parte los principales testigos, HERMANOS BORRÉ; de lo cual se desprende la necesaria verificación y estimación del segundo delito –que podría llamarse medio–, gracias al cual tiene la facultad o autoridad para acordar la muerte de personas, para este caso, del hijo de un exmiembro de las AUC alias "VIEJO EMEL".

6.2.3.3.1.2.1.- La financiación del procesado a los hermanos BORRÉ BARRETO y su "organización".

A.- JUAN MANUEL BORRÉ BARRETO indicó que el procesado hacía parte la organización criminal, pues los financiaba con la entrega de 100 millones anuales, por lo que se establecerá si ello se encuentra demostrado.

Este testigo manifestó que no conoció o tuvo relación directa con el señor HILSALCA ELJADUE. Al respecto indicó: *"lo conozco por prensa, lo conozco por medios de comunicación y eso cuando lo cogieron por primera vez y esas cosas, de lo contrario nunca he hablado con él"*.

Pese a ese hecho, expuso que este estuvo vinculado a la organización criminal, pues los apoyaba con financiamiento. Explicó que eso sucedía así:

*"P: ¿Qué relación tenía el "TURCO HILSALCA" con la organización a la que usted pertenecía? R: En el sentido de nosotros, financiación de la estructura. P: ¿Cuando usted dice les colaboraba con financiación quiere ser más concreto con eso? R: Nosotros la nueva de acá de que llegamos, no las autodefensa, las nuevas que les dices BACRIM, **nosotros llegamos cobrando el impuesto a todo el mundo, más el trabajo que se le hizo, más las cosas. Nosotros a los trabajos de él nosotros llegábamos y todos pagaban el impuesto.** Los mataderos de Turbaco, de carne que eran de él. **Toda la mayoría de gente de Cartagena, todo lo que era comercio, concesionario de motos, todo nos aportaban cuota.** P: ¿Y concretamente por qué negocio les aportaba a ustedes financiación? R: Por los mataderos de Turbaco, Arjona y el de Santa Rosa. P: ¿Y qué relación tenía el "TURCO*

HISALCA" con esos mataderos de Arjona? R: Decían que era el dueño de eso. P: ¿Cómo llegan ustedes o cómo llega el "TURCO HILSACA" a ustedes? R: **No, él se nos acercó entre nosotros, el intermediario fue JUANCHO DIQUE, vuelvo y le repito.** P: Bueno eso para el homicidio, ¿pero entonces? R: **En lo demás nosotros llegábamos directo al negocio. Quien cuadraba los negocios, en el caso de LUCHO, que era el financiero de la estructura.** P: ¿Cuál LUCHO? R: LUCHO CARTAGENA o LUIS ALBERTO POLO".

Indicó que el aporte era voluntario y se hacía de la siguiente manera:

"P: ¿Quiere referirnos por favor si la persona que usted se refiere como el "TURCO HISALCA" les aportaba de manera voluntaria y si era extorsionado por ustedes? R: Primero recibimos los 50 por el homicidio que se le hizo y después, **a través de los mataderos le llegamos mensualmente por las cuotas que ellos nos entregaban a nosotros para la estructura. En el caso de nosotros le brindamos a ellos seguridad, nada de hurtos, sus fincas, sus vainas, el control de zona absolutamente.** P: ¿Ese aporte era voluntario o era presionado? R: **En todo momento nosotros nunca le presionamos pagar un homicidio pa' que nos pagaran ni nada; nosotros llegamos tocábamos la puerta, decíamos quien éramos nosotros y nos colaboran enseguida ¿sí? Porque éramos los del control de la estructura en la zona.** P: ¿Cuál era el aporte mensual, según dijo en su penúltima respuesta, que les hacía el "TURCO HILSACA" a su organización? R: **Nosotros recogíamos de los mataderos y entre las finanzas de Turbaco y los mataderos siempre estábamos recogiendo que los 100, 80, depende como nos fueran en el transcurso del mes en las ventas y todas esas cosas y ellos también nos aportaban. Había meses buenos, que le daban a uno la cuota completa, a veces le tiraban a uno, estiraban un poquito porque a veces no la tenían completa, entonces uno les recibía la forma de pago.** P: ¿100 u 80 qué? R: Millones de pesos. P: ¿Cada cuánto les daba esa plata? R: Nosotros recogíamos mensualmente. P: ¿Cuándo usted dice que le prestaban seguridad a las fincas y a las empresas eran a las fincas y a las empresas de quién? R: **Empresas, fincas de todo ganadero porque teníamos el control, de prestarles seguridad para que ellos pudieran llegar a sus fincas tranquilamente, lo mismo el comercio. De pronto una época se liberaron tantos homicidios porque había una gente que le pagaba una plata a la estructura los paisas y otra gente a nosotros, entonces cuando unimos las dos gentes y se hizo un solo criterio para rectificar a los paisas para echarlos para este lado, la estructura de nosotros, entonces hubo que hacer homicidios para rectificar la línea.** P: ¿y usted podría mencionar algunas propiedades del "TURCO HILSACA" que ustedes le prestaran seguridad? R: Le conozco una finca en Arjona, por lo lados de Arjona, cuando eso le prestábamos a los mataderos de Turbaco, le prestábamos a la Valleta, Arjona, Turbaco, y Santa Rosas, y la finca que tenía pa acá para el otro lado. Eso era lo que se hacía. P: ¿Cómo entrega él ese dinero? R: **Siempre uno llegaba al matadero de Turbaco y se lo entrega al que estaba de...** P: ¿Y cómo lo entregaban? R: En efectivo. P: ¿Además del dinero en efectivo él les hacía algún otro tipo de aporte? R: No. Ya de aportes que en armamento nunca lo hizo, en otras cosas no. p: ¿Quién era la persona encargada de recibir el dinero que usted ha dicho les hacía el "TURCO HILSACA"? R: Bueno, este en una época, las recibía la gente que trabaja conmigo, estuvo la señora MILAGROS, la señora SORAIDA, los pelaos que estaban con ellos en la calle".

Lo primero que se debe advertir es que hay un vacío en la versión del testigo en cuanto a la época en que ocurría la supuesta financiación, y aunque refiere que ello sucedió por varios años no dice cuáles y tampoco especificó cómo era esa actividad de finanzas; todo lo cual es extraño para una persona que dice durante toda su exposición que ejercía mando y era jefe con su hermano.

Esa clase de comandancia o ser subalterno en forma alguna se aclaró por el testigo, como se dejó claro cuando se analizó el caso del señor DONADO. Y ¿era necesario ello? Sí, pues nada menos que es por cuenta de esa pertenencia a un "grupo", "estructura" u "organización" es que podía hablarse del concierto para delinquir que prescribió; y de ello se desprende, asimismo la financiación junto con la posibilidad de ordenar homicidios, como por el que fue acá procesado.

Nótese cómo, para dar imagen de esa categoría informa que llegó a la zona *"cobrando el impuesto a todo el mundo"* y que *"la mayoría de gente de Cartagena, todo lo que era comercio, concesionario de motos, todos aportaban cuota"* -¿llegó como subalterno de ALDO y luego fue jefe de él? Entonces, ¿cómo llega a dominar toda esa región, con quién o con qué?

Eso desde el punto de vista operacional o de guerra, como lo dicen; ahora, desde lo funcional u organizacional, cuando se le solicita que especifique cuál era la forma en que el señor HILSACA ELJADUE financiaba la "organización", no da razón de detalle, si quiera cercano de tal afirmación.

Entonces, ¿era jefe o no y de qué? Ese es el interrogante que cruza toda su versión. Solo se expresa de manera general cuando expone tan sencillos aspectos a relatar por una autoridad o jefe delincucional que dice la verdad; pero, si nada hay de claridad, ¿cuál es el valor de su versión?, y ¿qué de lo que dice es creíble?

Así, si de la forma cómo la "organización", "grupo" o "estructura" dominaba, intimidaba y ello le permitía recibir el dinero de todos los que pagaban el "*impuesto*" nada expone con claridad; menos de la forma como esta persona era financiador, o cómo entregaba durante mucho tiempo su dinero en forma voluntaria, tampoco se puede extraer cómo acordaron la muerte de esa persona por la que fue acá procesado.

Lo que se alcanza a otear es que, el señor HILSACA, al igual que los demás comerciantes, ganaderos y empresarios de esas zonas, pagaba lo que se le exigía, no de forma voluntaria. Esa es la primera conclusión que puede tenerse de lo expuesto por esta persona.

Es más, tan caótico es lo narrado al respecto, que, precisamente, cuando está explicando cómo ocurrió esa financiación, a la vez advierte que en ese territorio había dos organizaciones criminales: la que él integraba y la de "LOS PAISAS"; también que, a causa de esto, algunas personas le pagaban a ellos y otras a los otros, por lo que "*hubo que hacer homicidios para rectificar la línea*". Eso es lo "voluntario" de la entrega de dineros a esa clase de delincuentes.

Pero, para matizar lo fuerte de esa afirmación, dice que como contraprestación los comerciantes y los ganaderos "*a cambio*" los delincuentes les prestaban "*seguridad*"; de esa manera "*ellos pudieron llegar a sus fincas tranquilamente, lo mismo el comercio*" porque ellos tenían el "*control*".

A partir de allí, explica que todo era voluntario porque "*nosotros llegábamos tocábamos la puerta, decíamos quién éramos nosotros y nos colaboraron enseguida ¿sí?, porque éramos los del control de la estructura de la zona*".

Ese tipo de contexto geográfico y de acciones violentas lleva implícita una consecuencia obvia, ¿había otra posibilidad diferente para los

comerciantes, empresarios, finqueros o habitantes de la región que pagar "voluntariamente" dicha "solicitud económica"? ¿era necesaria otro tipo de coacción para que las personas de ese territorio pagaran el "impuesto"? No, es obvio que no.

El que se negaba, como se analizó respecto del procesado DONADO: lo mataban. Ese era el ejemplo para todos.

En conclusión, cuál voluntad en pagos de "impuestos" si para obtener el dominio ilegal de esa región quien no les pagaba a ellos o aportaba a los otros, moría.

De todo ello se extrae que *i)* este testigo no explica cómo, si no conocía al procesado, este financiaba su organización, ni cuál medio, ni a través de quién lo hacía ordinariamente; *ii)* se aúna que su explicación de esta parte la "organización", "grupo" o "estructura" desde el ala económico financiera la desconoce, porque, de lo contrario habría fluidez y claridad en sus afirmaciones, no solo frente al procesado sino también de todo lo demás que toca con ese aspecto tan importante de lo que él era uno de los comandantes o jefes; de lo que se desprende que no pudo *iii)* explicar, entonces, cómo tuvo conocimiento sobre la cuantía de lo que recibieron del procesado en forma "voluntaria".

Así, si era una práctica ilícita común frente a comerciantes y empresarios, quienes, debido al contexto de guerra entre organizaciones criminales, se veían obligados a hacer contribuciones a estas, ¿cómo es que el procesado termina siendo, ya no víctima sino copartícipe de los diversos delitos, y parte integral de esa, no se sabe qué, "organización", "grupo" o "estructura", gracias a la cual acuerda la muerte de personas.

B.- Sobre este hecho específico el señor BRAYAN EDUARDO BORRÉ BARRETO, el otro "colider" o "comandante suplente" de su hermano expone: nada dice al respecto.

Es extraño que este, a veces comandante reemplazante cuando su hermano se encontraba imposibilitado de ejercer el mando, no explique nada respecto de esta clase de situaciones tan particulares y especiales dentro de una "organización", "grupo" o "estructura" delictiva.

Nada de los aspectos de orden operacional, para ellos de carácter "militar", y en especial de uno de los importantes, que es el de la economía de la empresa criminal o de las finanzas, es de su conocimiento. ¡Extraña comandancia!

C-. Como prueba de cargo la fiscalía trajo el testimonio de LLENSI SORAIDA BUENO DE LA CRUZ, a quien JUAN MANUEL BORRÉ BARRETO identificó como una de las personas que integraban la organización criminal y la encargada del "sicariato" y las "finanzas", pues con otros "muchachos" era quien hacía los cobros.

Aunque de esta persona había entrevista previa, no se hizo uso de esa durante su versión en la audiencia pública de juzgamiento.

Ella reconoció ese rol dentro de la estructura, y respecto al señor ALFONSO DEL CRISTO HILSACA ELJADUE dijo que lo había visto en dos oportunidades, una cuando se lo señalaron y le indicaron quién era y otra cuando él le entregó "una tula" con dinero. Explicó que ese evento sucedió así:

*"P: ¿Usted dijo que había recogido con el taxista y otras dos personas una tula en el matadero de Turbaco, usted recuerda en qué matadero recogieron esa tula? R: Sé que es el matadero de Turbaco, hay como especie de dos Y, la nevada, está la nevada de los buses, **que también hay cobran los impuestos, como dicen, pero en sí en sí en sí, quien era el dueño del matadero y por qué daban esa plata, se la dejó ahí porque no sé. Vuelvo y le repito uno es un carrito, pa' donde uno lo mandan uno coge.** P: ¿Ese mismo día usted dijo que allá en ese matadero una vez había bajado y le habían entregado una tula a usted personalmente, usted se acuerdo de eso? R: Sí señor, vuelvo y le repito, todo lo que dije ahí yo lo retengo, pero ya si yo lo dije pa' que vuelvo a decirlo. P: ¿Y quién le entregó esa tula señora LLENSI? R: La verdad es que ahora mismo no me acuerdo. P:*

¿No se acuerda quién le entregó la tula? R: No señor. P: ¿Y qué iba en la tula? R: Plata”.

Más adelante explicó:

*“P: Señora LLENSI en esa diligencia que usted dijo le rindió al fiscal HUGO usted dijo que esa tula y esa moto la habían recibido, que eso era una colaboración voluntaria. ¿usted se acuerda de eso? R: Sí señor. P: ¿Cómo sabía usted que era una colaboración voluntaria y no una extorsión? R: **Porque recuerdo que ese día dijeron que fuéramos seguros que eso era algo legal no ilegal. P: ¿Y usted sabe cuánta plata había en esa tula? R: Nunca contamos nada,** así como lo entregábamos le entregábamos a quien daba órdenes de distribución, a quien le teníamos que llevar y a quien no. Si yo le digo a usted que habían 500 millones, 30 millones, pues le miento. P: ¿Y usted recuerda cómo es físicamente esa persona que les entregó la moto? R: **Pues sí a él lo capturaron también, está preso, creo que ya lo soltaron.** P: ¿cómo es esa persona? R: O sea lo conozco por el apodo, pero ahora no le voy a decir el nombre porque no me acuerdo. Le hago entender que este año tuve una crisis de convulsione que hay cosas que yo no retengo. P: ¿Usted se acuerda cuál es el apodo de esa persona? R: **Te juro que quiero recordarlo porque más que tengo la cabeza, que doy, doy, no me acuerdo. P: ¿Doña LLENSI usted ha escuchado hablar del TURCO HISALCA? R: Exactamente. P: ¿quién es esa persona? R: Una persona que nos colaboraba mucho. Si no estoy mal yo lo conocí en el Carmen de Bolívar y ahí lo volví a ver en Cartagena. P: ¿Y esa persona fue la que les entregó la tula y la moto? R: Exactamente. P: ¿Usted dijo que lo vio dos veces cierto? R: Dos veces lo vi. Le voy a decir, **lo vi uno meses antes que me capturaran, en la carretera me dijeron que él era. Después cuando fui a reclamar la plata que usted mismo me está mencionando, también lo vi; pero el día que lo capturaron se lo juro que yo al señor no lo reconocía de lo flaco que está.** Y si me lo pone ahora mismo yo le digo no es él porque hace tanto rato y no me acuerdo casi de su cara. P: ¿Usted se acuerda más o menos la fecha que recibió la moto y la tula con la plata? R: No me acuerdo. **Vuelvo y le repito vaya diciéndome y yo me acuerdo porque yo entré en un problema facial donde entré en un estado de unas convulsiones que poca las cosas que yo me acuerdo y si me acuerdo por pedazos”.*****

Indicó que el encuentro sucedió, así:

*“P: ¿Y cómo fue ese encuentro, cómo se encontraron o por qué se encontró usted con él? R: **No no fue ningún encuentro, nos mandaron a buscar algo, me mostraron que ese era el señor, recuerdo que tenía una gorra, un sueter de rayas y me dijeron que era el TURCO y recibimos lo que iba a dar. Recuerdo que eso fue como en una cosa que venden mucho aguacate, eso fue en una carretera, no hubo cita, no bajete, ni tomate algo, eso fue aquí está si te vi no me acuerdo.** Y la segunda fue en Cartagena en el matadero. Fuimos especialmente a buscar lo que JUAN MANUEL BORRÉ nos mandó a buscar. P: ¿Y qué les entregó ese día en Carmen de Bolívar? R: **Nos entregó un bolso si no estoy mal fue un bolso, que tenía no sé porque yo no abrí, no vi lo que tenía ahí.** Simplemente fui a hacer los acompañamientos a las personas que iban ahí porque siempre tiene que haber una cara femenina pa´ que la ley no moleste tanto ni haga tanto pare o algo”.*

La testigo dijo recibir un paquete en un matadero de Turbaco de una persona que no recordaba su nombre ni su alias, y cuando se le preguntó sobre sus características físicas, no respondió cuáles eran, pero indicó haberlo visto en una audiencia.

Antes de eso manifestó que vio a esa persona en dos oportunidades: la primera, cuando se lo señalaron y le dijeron de quien se trataba. La segunda, cuando le recibió un paquete, pese a eso, insistió en no recordar su nombre ni su alias, y por una pregunta sugestiva dijo que, de quien recibió el paquete ese día en el Carmen de Bolívar era "*EL TURCO*". Pasó a exponer que él les "*colaboraba mucho*"; pero no indicó de qué manera este lo hacía.

Su relato es dudoso porque dice no recordar muchas cosas, por lo que es guiada en el interrogatorio y, cuando ello sucede, es justamente, cuando indica que la persona a la que hace referencia es al "*TURCO*".

Por otro lado, hay contradicciones sobre la entrega del dinero, pues cuando inició su relato indicó que no conocía "*quién era el dueño del matadero y por qué daban esa plata*"; no obstante, en una pregunta posterior, sobre la misma entrega afirma que fue voluntaria porque ese día una persona, que no especificó, le dijo "*que fuéramos seguros que eso era algo legal*". Por lo tanto, hay contradicciones en el origen de ese dinero.

Sobre esa misma situación hay otro vacío, pues no explicó -sobre ese aspecto no fue cuestionada-: ¿qué es para ella y la "organización criminal" ingreso "*legal*" de dinero? Lo que era necesario establecer porque el señor JUAN MANUEL BORRÉ BARRETÓ en el contrainterrogatorio explicó: "*pa' nosotros es financiación de la estructura, para la policía se llama extorsión*".

Lo cierto es que desde esa perspectiva no pudo decir sobre procedencia de lo que recibía: si se trataba de una extorsión o un financiamiento,

pues deja claro que solo era la encargada de llevar y recoger, sin conocer directamente cuál era el origen, la transacción, por lo que la "legalidad" del dinero es un concepto personal, que no puede tener otra connotación que procedencia ilegal.

En conclusión, *i)* la testigo hace mención al acusado y lo involucra en una entrega de dinero, pero ese señalamiento surge por sugestión en el interrogatorio; *ii)* se contradice en lo que recibió y si sabía o no el origen de lo que recibía, extorsión o financiación; *iii)* y, en especial, su conocimiento del procesado (trato personal y por su actividad como financiador de ese "grupo", "organización" o "estructura") es contradictorio, lo que la hace inverosímil.

Todo lo anterior hace que esta prueba, al igual que la anterior no permita apoyar la postura y argumento de la fiscalía sobre la vinculación del señor HILSACA ELJADUE con esa "estructura", "organización" o "grupo".

D.- Ilado con la financiación del grupo, se debatió en juicio la peritación contable tendiente a demostrar la capacidad económica de la empresa -COLCARNES S.A.- a través de la que el señor HILSACA, se dice, financió con 100 millones de pesos anuales, en cuotas de diez millones de pesos mensuales, el perito concluyó:

*"(...) P: ¿Cuál fue su conclusión pericial? R: Bueno, se generaron los índices financieros tal cual como se muestran en el informe y adicionalmente a la pregunta que hacía el despacho sobre si col carnes Tuvo la capacidad de pagar 10000000 de pesos mensuales durante la vigencia Fiscal 2012 y 2013. Mi opinión que está basada en los estados financieros antes mencionados y que se encuentra en mi informe en la página número 6, fue mi conclusión fue que sí tuvo la capacidad para poder pagar esos 10000000 de pesos mensualmente durante las Vigencias 2012 y 2013."*¹⁶

Esta conclusión no puede tenerse como indicio de financiamiento de algún grupo al margen de la ley por parte del procesado, pues si bien,

¹⁶ Registro 22:39 – 24:03. Audiencia de 26 de junio de 2018, parte II.

se estableció que la citada empresa para las vigencias 2012 y 2013 tenía, presuntamente, la capacidad de asumir el pago de unas cuotas mensuales por valor de diez millones de pesos, esta prueba solo muestra eso, nada más.

En parte alguna se señala en ese estudio alguna clase de egreso periódico o alguna anotación de carácter reiterativo en cualquiera de los rubros contables que permita relacionar directamente tal suma, que anualmente sería representativa, por lo menos indiciariamente, de un real flujo de dineros, como lo han señalado los testigos de cargo.

En parte posterior, frente a esta prueba se traerá a líneas un estudio hecho por un experto de la defensa, que permitirá establecer otros aspectos importantes en relación con este tema de finanzas, soporte del delito ya reseñado que tiene honda repercusión respecto del otro – homicidio agravado-.

E.- Visto desde la perspectiva de lo pretendido probar por el ente investigador, son más las dudas y las incoherencias que la univocidad y la coherencia interna de sus testigos y prueba pericial, con lo que resulta evidente que no se logró un juicio de tipicidad sólido -como debe ser- respecto de este delito de financiamiento de esa, no se sabe qué "organización", "grupo" o "estructura, por lo que la decisión frente a ese delito aparece más ajustada a derecho que lo contrario.

6.2.3.1.2.2.- La muerte del señor JHON EDINSON OVALLOS ANGARITA.

De acuerdo con lo anterior, se estableció que no se encuentra probada la vinculación del señor ALFONSO DEL CRISTO HILSACA ELJADUE con la organización criminal integrada por los hermanos BORRÉ BARRETO y el financiamiento; sin embargo, ellos también lo asocian de otra forma: cuando pide la muerte de esta persona.

Es importante resaltar que los hermanos BORRÉ BARRETO no asocian la financiación con este evento, sino que lo exponen como hechos aislados –algo que resulta salido de cualquier orden lógico, pues tanto el concierto para delinquir como este otro delito son los que sirven para que este procesado pueda concertar, coordinar o acordar la muerte de personas, para el caso, del hijo de alias “VIEJO EMEL”-.

Sobre este evento se examinará el asunto de la siguiente forma: se evaluarán los dichos de ambos hermanos a efectos de establecer cómo se solicitó ese pedimento, si su conocimiento es directo; si se probó el móvil del homicidio; cómo y a través de quien se ejecutó; para después establecer si encuentra demostrada la responsabilidad del acusado por este hecho.

A. La versión del señor JUAN MANUEL BORRÉ BARRETO.

Dice que alias “*JUANCHO DIQUE*” le ofreció 50 millones de pesos por el homicidio del hijo del “*viejo EMEL*” y le indicó que la orden provenía del “*TURCO HISALCA*”.

“Comencé y conformé ya las estructuras nuevas, empecé a trabajar y por los vínculos con mis compañeros me hablaba con JUANCHO DIQUE, que éramos compañeros, que estuvimos en héroes montes de maría, trabajando juntos, él me dijo que había una plata por un homicidio en CARTAGENA, yo le dije que yo lo hacía, en ese entonces nos dieron 50 millones de pesos. Yo le dije que quien era, me dijo que era el hijo del viejo EMEL, que, para asesinarlo, para que el papá devolviera las declaraciones, lo que lo estaban acusando al turco, para que devolviera las declaraciones del turco. Doctor ese fue mi oficio, yo mandé a asesinar el hombre, se mató, ganamos nuestra plata y eso fue la historia, mi caso, la relación hacía él. Pero todo lo hice a través de JUANCHO DIQUE, que fue el intermediario para hacer el homicidio del hijo del viejo EMEL”.

El testigo aclaró que fue contratado directamente para ese asesinato por “*JUANCHO DIQUE*” y que de él conoció que la orden la daba el “*TURCO HILSACA*”:

"Aquí lo que se hizo esa vez fue intermediado por JUANCHO DIQUE porque era el compañero mío y él era también testigo de él en el proceso por el otro, entonces a través de esa coyuntura se dieron las cosas. P: ¿JUANCHO DIQUE era testigo en qué proceso? R: El de las prostitutas que mataron en Cartagena cuando lo del proceso de él por primera vez. P: ¿usted porque conoce esa situación a la que está refiriendo de homicidio de esas prostitutas en Cartagena? R: Porque estaba con ellos en justicia y paz, porque yo soy compañero, éramos desmovilizados, aunque yo después me fugué y estuve en la calle y después sucedieron muchas cosas. P: ¿Cuándo usted dice que estaba con ellos a quién concretamente se refiere? R: En el caso de mis compañeros desmovilizados, en los patios de justicia y paz de Barranquilla, estuve en la ciudad de tierra alta Córdoba, donde estaba el sitio de concentración de los desmovilizados. P: ¿Quién relaciona a la persona a que usted se refiere como el turco Hilsaca con esos homicidios? R: A mí el que me contrató directamente para eso fue JUANCHO DIQUE, que se llama UBER BÁNQUEZ, si no estoy mal. P: ¿UBER BÁNQUEZ lo contrató a usted para matar a quién? R: En el caso del hijo del viejo EMEL, para que el viejo EMEL devolviera las declaraciones que estaba acusando el turco porque ya los demás se habían retractado en las declaraciones. P: ¿Quién es el viejo EMEL?"

Indicó de forma reiterativa que la razón por la que el señor ALFONSO DEL CRISTO HILSACA ELJADUE solicitó el homicidio del señor JHON EDINSON OVALLOS ANGARITA fue porque su padre, el viejo "EMEL", desmovilizado, había declarado en Justicia y Paz que el procesado había participado en un homicidio. Sobre cómo conoció esa circunstancia dijo:

*"P: ¿Usted dijo que JUANCHO DIQUE lo contrató a usted para asesinar al hijo del viejo EMEL, por qué habría usted de asesinar al hijo del viejo EMEL? R: Pa' que EMEL devolviera la declaración que había hablado contra el TURCO HIALCA, esa era la presión para que se retractara de esas denuncias que estaba haciendo. P: ¿Y usted se le dijo o se le dijo lo que EMEL había dicho contra el TURCO HIALCA o tenía que retractarse o devolverse según usted? R: No. Mi función fue ganarme la plata, le soy sincero, por ir a matar al hijo de él, eso fue lo que se hizo, lo demás ya ellos se entendieron en sus vainas jurídicas R: ¿Entonces usted como sabe que el móvil del homicidio del viejo EMEL fue esa declaración que había dado EMEL? R: **Porque yo estuve en justicia y paz, antes de volarme, entonces eran los comentarios.**"*

Hay unos vacíos en su declaración, e inconsistencias como se verá.

Si bien indica que "JUANCHO DIQUE" perteneció al igual que él a las AUC, no precisa cuando le propone la muerte de esa persona si estaba bajo algún mando y de quién, en qué grupo o cuál fue el tipo de relación que tenía con sus antiguos compañeros de esa estructura paramilitar; tampoco cómo era esa después que se desmovilizaron -2005-, ni cómo respondía él a propuestas como esa, pues es bastante extraño que si

hay un grupo organizado, así sea mínimamente, no rectifique cuando se le pregunta que "lo contrataron", pues ha dado acá la imagen de hacer estructuras a su libre interés, junto con su hermano, a su antojo, o cambiar de grupo por esas mismas razones.

Aquí debe recordarse que en su narrativa general para los años 2009 y 2010 este testigo decide romper con su antigua estructura -AGC-, pero nada de eso señala cuando habla del homicidio "contratado" por HILSACA por intermedio de "JUANCHO DIQUE".

Entonces, recibía órdenes o las daba, estaba en qué y cómo, si lo "contrataron" o qué respecto de quien dice, sin más, fue su compañero en las AUC cuando delinquía en Los Montes de María; pero que para 2009 y 2010 no lo ubica en ninguna estructura, ¿qué pasa con las AGC, qué con los RASTROJOS? En fin, la fábula que ha vendido a la justicia en este punto se revela.

Este último aspecto es de suma trascendencia porque el silencio de este testigo de excepción sobre cuál era su rol y en qué frente al señor HILSACA, "JUANCHO DIQUE" y demás personas que nombra y su calidad de "comandante" o "jefe" de no se sabe qué, muestra lo débil de la posición de la fiscalía en este proceso respecto de estos testigos.

Lo que sí se conoce, según su propia declaración, así como la de "JUANCHO DIQUE", es que este en el año 2009, cuando le hizo la propuesta, estaba desmovilizado, pues había abandonado voluntariamente sus actividades como miembro de las AUC desde el 2005, y se encontraba privado de la libertad en la Cárcel La Modelo de Barranquilla, pero seguía delinquiendo, coordinando muertes, recibiendo dinero por esos encargos, acá del señor HILSACA para quitarse el problema de un testigo de encima.

Acá, sin ir más allá ni hacer juicios de valor por fuera del marco fáctico probatorio, la sala encuentra que JUAN MANUEL BORRÉ fue expulsado

del sistema de Justicia y Paz, mientras alias "JUANCHO DIQUE" no. Lo único que muestra ello, más allá de suspicacias respecto a esta última persona, es que no siguió delinquiendo como lo dice este señor. Esa es una verdad, por lo menos procesal, y se debe estar a ella en toda su extensión, porque nada se probó en este proceso en contrario.

Surge necesario, entonces, preguntarse por qué no se ahondó en eso por la fiscalía, esto es, establecer cómo y de qué tipo era la relación entre ellos para que se concerte la muerte de personas por un postulado en Justicia y Paz.

Por otro lado, aunque, de forma reiterativa adujo que este le había dicho que la orden provenía del "TURCO HISALCA", y que la razón de eso era que el padre de la víctima, desmovilizado, había declarado en Justicia y Paz en contra de él; no obstante, toda esa información brindada por el testigo es de referencia. Sobre la primera, la solicitud que se le hizo a él, aquella información dijo que provenía de "JUANCHO DIQUE", y la segunda, advirtió "eran comentarios".

Sumado a lo anterior, sobre la segunda mención, no hizo referencia ni siquiera a quienes hacían esas afirmaciones, sino que simplemente dijo que procedían de varios compañeros suyos que también estaban vinculados a Justicia y Paz.

En síntesis, el testigo relaciona al procesado con la muerte del señor JHON EDINSON OVALLOS ANGARITA a partir de información que conoció de terceros; además, no aporta ningún conocimiento propio de esa circunstancia, por lo que, su dicho no tiene capacidad suasoria para establecer la responsabilidad en contra del acusado.

Por último, sobre las circunstancias en las que sucedió el homicidio y el pago realizado, manifestó no conocer nada más, pues desde la comunicación que le dio "JUANCHO DIQUE", su hermano fue el encargado de coordinar la muerte, pues él fue capturado.

B.- La versión del señor BRAYAN EDUARDO BORRÉ BARRETO.

Como el anterior testigo no aportó más información, en este aparte se establecerá si este logra aclarar el panorama que su "comandante" hermano suyo no pudo.

La relación de él con "JUANCHO DIQUE" y su conocimiento sobre la participación del procesado en el homicidio.

Indica que el señor HILSACA ELJUADE le ofreció dinero al "JUANCHO DIQUE" para que matara al hijo del "VIEJO EMEL" y dice que es conecedor de ello porque era un hombre de confianza del segundo:

*"Cuando asesinaron 4 prostitutas, todo queda en silencio. Lo que "EL TURCO" no sabía es que venía Justicia y Paz. ¿qué hizo el señor "JUANCHO DIQUE", alias "CONVIVIR", alias "LEÑO", el señor EMEL? Todos ellos declararon y dijeron que alias "EL TURCO HILSACA" mandó a asesinar a las prostitutas con las Autodefensas Unidas de Colombia, bajo el mando de alias "JUANCHO DIQUE". Entonces capturan al "TURCO HILSACA". **"EI TURCO HISALCA" le ofrece plata a "JUANCHO DIQUE" por qué lo sé porque yo era trabajador de "JUANCHO DIQUE"**, yo era el escolta de LIZBETH, la esposa de "JUANCHO DIQUE", la que vive en Arjona. Yo todos los días le llevaba el almuerzo, la comida a JUANCHO DIQUE en la Cárcel la Modelo, patio 8. Yo era el que cargaba el armamento legal de la esposa, que todo estaba a nombre de ello. **¿Qué hizo el "TURCO" le entregó una plata a "JUANCHO DIQUE", "JUANCHO DIQUE" se retractó y le dio plata a todos sus trabajadores y se retractaron y así el señor HILSACA recobró la libertad por el homicidio de las 4 prostitutas.** ¿Qué sucedió? Que el señor EMEL miembro de las autodefensas igual que nosotros, dijo que él no cogía plata, que él iba a decir la verdad, y se vino para el Bunquer de la fiscalía y dijo que no iba a recibir plata, que "TURCO" le había dado plata a "JUANCHO" y a todos. ¿Qué hizo el señor "TURCO HISALCA" llamó a "JUANCHO DIQUE" porque como ya son amigos, porque cómo "JUANCHO DIQUE" recibió plata al "TURCO", porque cómo ya "JUANCHO DIQUE" declaró a favor del "TURCO"; primero lo puso preso y luego dio la declaración para que lo soltaran. Entonces "JUANCHO DIQUE", como sabe que nosotros somos hombres de confianza de él, porque nosotros somos hombre de confianza de él, porque yo era él que le recogía la GATA, yo era que le manejaba todo a JUANCHO DIQUE, **JUANCHO DIQUE llama a mi hermano y es donde dice que hay 50 millones de pesos para matar a EMEL**, pero como EMEL estaba en protección de la fiscalía ¿qué pasó? Que el que encontramos al hijo, entonces dijeron que matáramos al hijo de EMEL para que EMEL se retractara de las acusaciones de las prostitutas de Cartagena, **o sea que yo sin saber lo que estaba era persiguiendo un testigo de la fiscalía que estaba colaborando para callarlos**, era lo que yo estaba haciendo siguiendo a EMEL*

y bueno, fue cuando se cuadró lo del homicidio del hijo de EMEL para que EMEL se retractara”.

El testigo dice conocer varios eventos: la entrega de dinero del procesado a “JUANCHO DIQUE”, el pacto entre ellos para matar a “EMEL” o a su hijo, la participación del acusado en otro homicidio y su propósito de ocultar esa responsabilidad, precisamente con la muerte que planeó.

Resulta evidente que este testigo no percibió de manera directa ninguna de las circunstancias mencionadas. Aunque afirmó haber sido hombre de confianza de “JUANCHO DIQUE”, dicha relación por sí sola no permite demostrar, como lo sostiene la fiscalía, que tuviera conocimiento de la solicitud, pago o acuerdo entre “JUANCHO DIQUE” y el procesado, pues es claro que no percibió de manera directa esos hechos.

Sin embargo, afirmó haber coordinado el homicidio, por lo que aduce conocer otras circunstancias, como el pago de dinero y a quién se lo delegó, por lo que se estudiarán esas dos circunstancias a efectos de establecer si su conocimiento permite establecer la responsabilidad del acusado o al menos un indicio.

A partir de su versión deja conocer que no sabía para qué o quién estaba actuando, pues manifestó *“o sea yo sin saber estaba era persiguiendo un testigo de la fiscalía que estaba colaborando para callarlos”*; también dejó claro que “JUANCHO DIQUE” se comunicó con su hermano y no con él, y a través de este conoció el fin o propósito criminal que tenía el homicidio.

Todo lo anterior hace que esta prueba, al igual que la anterior no permita apoyar la postura y argumento de la fiscalía sobre la vinculación del señor HILSACA ELJADUE con esa “estructura”, “organización” o “grupo”.

En este punto, vuelve a ponerse en el centro de la discusión esta circunstancia: alias "JUANCHO DIQUE" les pagaba como contrato para realizar esa muerte o les daba una orden -recuérdese lo dicho por su hermano y analizado en aparte anterior- y, entonces, ¿quién era el jefe de qué o comandante para coordinar esa triangulación delictiva?

C.- El pago de dinero, ¿realmente ocurrió?

Manifestó el testigo que "JUANCHO DIQUE" le dio 50 millones de pesos para ejecutar ese acto, y sobre la manera en que ocurrieron los pagos dijo:

"P: En alguna de sus respuestas anteriores, usted dijo que por el homicidio de EDINSON OVALLOS, había ofrecido el señor "JUANCHO DIQUE", la suma de 50 millones de pesos. ¿Quién recoge esa plata? R: Yo. Yo recojo 10 y después, ahí quedan debiendo 40 millones de pesos. Entonces después quedaron debiendo otra plata como 20 millones de pesos más, y si no estoy mal ellos hasta quedaron debiendo un saldo de ese homicidio. P: ¿Dónde y cuándo recogió usted esos 10 millones de pesos? R: Los mandé a buscar en Arjona, Bolívar. P: Explíquenos a que se refiere. R: Familia de JUANCHO DIQUE, la familia de JUANCHO DIQUE está en Arjona, Bolívar, ahí mi hermano me llama y me dice que cuadre lo de la plata, entonces ahí como yo sé todo, yo soy el que muevo todo, entonces voy y mando todo a recoger los 10 millones, de ahí me voy para Turbaco, citó al chino y cuadramos el homicidio. P: ¿Y a quien mandó usted a recoger esos 10 millones de pesos? R: Ahí le digo a YENCY, que recogiera la plata. Va YENCY con otra menor. P: ¿Quién le entregó esos 10 millones de pesos a YENCY SORAIDA? R: Pues se lo entregó un familiar de JUANCHO DIQUE".

Adujo que el último también se hizo por intermedio de LLENCY SORAIDA BUENO:

*"P: ¿Los segundos 20 millones de pesos que se recogieron por la muerte de EDINSON OVALLO como se pagaron? R: En efectivo. P: ¿Y? R: La misma este después del trabajo usted sabe que terminan de cancelar y se hizo prácticamente lo mismo para recoger la plata. P: ¿usted sabe dónde se pagaron esos 20 millones de pesos? R: Lo mismo entre Turbaco y Arjona. P: ¿Ese dinero lo pagó JUANCHO DIQUE? R: **Claro porque lo mandó el "TURCO HISALCA"**. P: ¿Qué pasó con el saldo, usted dijo que quedó un saldo que no acabaron de pagar? R: Ya capturan a mi hermano, a los pocos días me capturan a mi cobrando una extorsión en el Carmen de Bolívar, en un negocio de ERASMO PORTO y JAVIER DONADO. Entonces me capturan a mí, yo ya llegó a la cárcel, y desde ahí ya se pierde comunicación, porque el Gaula de Cartagena me incauta todo, números de celulares y todo. P:*

*¿Entonces esas cuentas cómo quedaron? R: **La verdad doctor ese saldo, todavía queda un saldo pendiente de eso**".*

Indica que el pago se efectuó todo por parte de "JUANCHO DIQUE" y aduce que se hizo a través de su familia, él coordinó esa entrega; sin embargo, no fue personalmente, sino que la envió las dos veces -a LLENSI SORAIDA BUENO DE CRUZ-, quien vale la pena señalar nada refirió sobre tan importante aspecto de tan alta suma de dinero.

Obsérvese que, aunque señaló que el pago lo direccionó "JUANCHO DIQUE", de nuevo menciona, sin decir cómo conoció esa situación, que el dinero lo enviaba el acusado a través de este. Sin embargo, tal afirmación no tiene ningún soporte porque no explica por qué conoce esa circunstancia, más bien, es evidente que la supone de lo que "JUANCHO DIQUE", señala, le decía. Entonces, de nuevo introduce información de referencia.

Debe recordarse que la testigo LLENCY fue poco expresiva en su declaración en juicio y, si bien, había una entrevista que podía haberse utilizado para conainterrogar, ello no se hizo, por lo que, ningún juicio de valor positivo puede darse sobre el tema de esos pagos, precisamente por la falta de claridad de ella respecto de ese punto¹⁷.

d.- ¿Dinero para matar a quién, a quién se da la orden del homicidio y quién la ejecuta?

Según el dicho del testigo -BRAYAN- este coordinó el homicidio recibiendo el pago para ese efecto y también dando la orden para ello a alias "EL CHINO TURBACO".

Aquí hay un tema que ha pasado desapercibido: el dinero era para matar a quién, según esta persona: a un testigo de la fiscalía, pero para

¹⁷ Registro 1:53. Audiencia de 25 de septiembre de 2018, parte 1.

este proceso al hijo del "viejo EMEL" para que este no declarara contra el procesado.

Mírese para qué se paga ese dinero:

*"Entonces yo recibo los 10 millones de pesos. Yo me reúno con el "CHINO TURBACO", en la casa de mi tía Carmen, en Turbaco Bolívar. Ahí se reúne JOSÉ JOAQUÍN CANTILLO BARRETO, que es primo mío, policía activo, se reúne alias "DEINER" y nosotros estamos reunidos donde la tía mía, en Turbaco, Bolívar y de ahí le digo al "CHINO" **que cuadre que tenemos que matar a un testigo de la fiscalía que, por lo tanto, yo no quiero conocer sicarios, no quiero conocer a nadie, que haga su trabajo y hacemos todo en Turbaco, Bolívar, en el barrio La Encocada**".*

Sin embargo, afirma que era imposible que alias "GAMBA", quien en este juicio se atribuyó la autoría del homicidio, lo hiciera "porque el "CHINO" cuando estuviéramos en la casa me hubiera dicho que GAMBA era él que había matado al hijo del viejo EMEL"; sin embargo, ello es una suposición, pues dejó al "CHINO TURBACO" encargado de ejecutar el homicidio, especificándole, que no le dijera quién lo haría, información que según su dicho no recibió de este.

Un aspecto que hace, en realidad, nada creíble su dicho es que siendo "jefe" o "comandante" de sicarios, extorsionistas y toda clase de delincuencia; que recibió dinero para ejecutar un encargo delincencial de matar a una persona, con toda una historia y experiencia en su trabajo criminal; de un momento a otro tiene un episodio de, podría afirmarse, "temor" o "respeto", porque a quien iban a matar tenía relación con un asunto legal, era un asunto de testigos de la fiscalía.

Se debe traer, nuevamente a líneas tal afirmación para que no quede allá como algo sin mayor importancia:

*"de ahí le digo al "CHINO" **que cuadre que tenemos que matar a un testigo de la fiscalía que, por lo tanto, yo no quiero conocer sicarios, no quiero conocer a nadie, que haga su trabajo y hacemos todo en Turbaco, Bolívar, en el barrio La Encocada**".*

Esta es la muestra de lo falso de su dicho frente a lo que era ese encargo de un financiero de su "estructura", de la que él era el "colider" o el "comandante reemplazante".

En síntesis, lo que menciona sobre el pago, el objeto de ese pago, y cómo se llevó a cabo el encargo, lejos está de poder ser aquilatado como lo estima la fiscalía, porque lo afirmado por ser él testigo directo no tiene soporte probatorio, y sí es evidente que no corresponde a la verdad.

6.2.3.1.2.3.-. Las pruebas que soportan el dicho de estas personas

a.- Aduce la fiscalía que la versión el señor ELKIN MANUEL BANDA, amigo de la víctima y testigo directo del homicidio, al igual que el dicho del señor EIDER OVALLOS ANGARITA, hermano de la víctima, corroboran el dicho de los hermanos BORRÉ BARRETO, en cuanto al propósito del acusado de asesinar al señor JHON EDINSON OVALLOS ANGARITA con el fin de silenciar a su padre LUIS EMEL OVALLOS ANGARITA, quien declaró en Justicia y Paz en su contra y lo involucró en un homicidio acaecido en el año 2000.

No obstante, los dichos de ambos en relación con esos aspectos son de referencia, pues el señor ELKIN MANUEL BANDA dijo que "*le contaron*" que a su amigo lo habían matado por una declaración que había hecho su padre.

De igual manera, el señor EIDER OVALLOS ANGARITA dijo que cuando mataron a su hermano su padre dijo "*ese fue el hijueputa del "TURCO HISALCA", ese hijueputa me mandó a matar a mi hijo, fueron las palabras de él*". También que "*conoció de su papá*" que él y otros estaban hablando de la muerte de esas mujeres, entonces el homicidio fue para ocultar ese delito.

Eso puede ser un móvil para realizar ese homicidio, es probable, pero solo eso. Probable porque al igual que el testigo que se auto incriminó por ese homicidio, alias "GAMBA", puede afirmarse tienen un interés por cubrir al procesado, las demás contradicciones de los testigos BORRÉ son aspectos incontrovertibles, que impiden construir un juicio de responsabilidad, como lo pretende la fiscalía con tan escasa presentación en la apelación.

b.- El juzgado admitió como prueba de referencia la entrevista realizada al señor LUIS EMEL OVALLOS ANGARITA el 12 de agosto de 2015. En esa sobre el conocimiento del homicidio de su hijo y la participación del procesado dijo:

*"P: ¿Usted conoce al "TURCO HISALCA"? R: No personalmente. P: ¿Personalmente no, entonces por qué dice que él fue el que ordenó esas muertes? R: Ah sí, porque yo era el segundo del pollo **y uno ahí se comenta todo**, y él me dijo ese trabajo lo mandó a hacer el "TURCO HILSACA, un man que ha colaborado toda la vida y ha sido el financiador de las autodefensas y a él no le podía negar ese trabajo. P: ¿Y sabe por qué mandaron a matar a esas muchachas? Porque a un amigo del "TURCO" le echaron burudanga, a un hijo y a un amigo del TURCO y los dejaron locos, entonces el amigo del TURCO fue el que hizo el contacto para que el TURCO, para que mandaran a matar esas muchachas. P: ¿A usted cómo le consta eso? R: Porque usted sabe que yo estaba en el grupo, era el segundo comandante y **eso se habla de todo ahí**".*

Lo allí plasmado no es más que la información que el señor LUIS EMEL OVALLOS ANGARITA dio por cuenta de comentarios que escuchara de otros. Así en esa diligencia no advirtió tener ningún conocimiento directo sobre lo que expuso.

c.- En aras de corroborar las versiones de los hermanos BORRÉ BARRETO, también se escuchó en juicio el testimonio de CARLOS ALBERTO HERRERA, quien expresó lo manifestado por los mencionados señores en interrogatorios realizados a partir de agosto de 2014, en virtud de sus labores investigativas; sin embargo, en conainterrogatorio afirmó no haber corroborado tales versiones¹⁸, por

¹⁸ Registro 4:13 Audiencia de 14 de abril de 2020

lo que, teniendo en cuenta que esas interpelaciones no fueron aducidas en el juicio como prueba, se resume que su testimonio también es de referencia¹⁹.

En consecuencia, de estas cuatro testimoniales no es posible demostración alguna de que las versiones dadas por los hermanos BORRÉ sean ciertas, porque a ninguno les consta nada en forma directa, todo lo conocen por vía de comentarios o indirecta.

6.2.3.1.2.4.- Las pruebas de la defensa.

a.- Para desacreditar el dicho del encargo a BRAYAN BORRÉ del homicidio, la defensa presentó el testimonio del señor ELKIN MARRUGO DÍAZ, alias "EL CHINO TURBACO".

Este negó cualquier tipo de relación o vínculo con los hermanos BORRÉ BARRETO, pues hacia parte del grupo "LOS PAISAS", organización en la que no tenía rango y solo cobrara "impuesto de guerra" y recibía ordenes de alias "MARTÍN EMILIANO" y "ALEX SIMANCA".

También adujo que solo conoció de "LOS RASTROJOS" por medio de panfletos o llamadas extorsivas, negó conocer personalmente al señor BRAYAN EDUARDO BORRÉ BARRETO, pero sí al señor JUAN MANUEL BORRÉ en la Cárcel de Cómbita en el año 2012.

Sin embargo, reconoció que participó en el homicidio del señor OVALLOS ANGARITA, pero dijo que este había sucedido de la siguiente manera:

*"En medio de la confrontación de nuestra organización aquí en Cartagena, yo ejercí el control en Turbaco en ese momento, la organización **en el cruce de balas asesinó al hijo**, a EDINSON OVALLE, el hijo del viejo EMEL por sicarios que estaban al servicio de la organización acá en Cartagena". "GAMBA me dijo que él fue él que asesinó a EDINSON OVALLE, **en una confrontación**".*

¹⁹ Registro 01:09 al 04: 52. Audiencia de 14 de abril de 2020.

Advirtió que había ejecutado el delito por orden de "LOS PAISAS", por lo que en esa no participaron los hermanos BORRÉ BARRETO.

Su testimonio sobre la muerte del señor JHON EDINSON OVALLOS ANGARITA no es creíble, pues en juicio declaró el señor ELKIN MANUEL BANDA, quien presencié el homicidio. Sobre este relató de forma coherente e ilada qué sucedió al interior de la tienda "Cindy Paola" ubicada en el barrio Nelson Mandela en Cartagena. Sobre aquel evento dijo que vio ingresar a dos hombres a ese lugar y, uno de ellos disparó varias veces en contra de su amigo.

Aquello fue corroborado por con el testimonio del señor EIDER OVALLOS ANGARITA quien no observó el homicidio, pero escuchó los disparos y, de inmediato llegó allí y encontró a su hermano muerto.

También lo está con el testimonio del investigador ROBINSON ROCA MERCADO, quien declaró se trasladó el 20 de agosto de 2009 a ese lugar para realizarle la necropsia al cadáver, que se allí halló. También lo es el álbum fotográfico suscrito por el investigador JORGE JALLER BUSTILLOS, que muestra con claridad que el homicidio sucedió en una tienda, tal y como lo afirman los testigos directos.

Lo anterior demuestra que la versión de este testigo en cuánto a la forma de muerte no corresponde a la realidad; sin embargo, ello no puede tenerse como indicio de responsabilidad en contra del procesado, pues si bien, es evidente que el testigo mintió, no hay otro hecho probado que concatenado con este permita formar un indicio de responsabilidad en contra del procesado, pues recuérdese toda la prueba que trajo la fiscalía es información de referencia.

b.- Lo mismo sucede con el testimonio del señor WILLIAN PEDROZA, alias "GAMBA", pues a pesar que se atribuye la autoría del homicidio del señor OVALLOS ANGARITA, es evidente que él no participó de ese,

pues de ello solo indica "se dio la oportunidad y se hizo", pero no explica cómo, ni quién se lo ordenó; evade las preguntas; responde situaciones diferentes de las que se le preguntan y dice no recordar detalles sencillos como si era de día o de noche, ni se ubica en el tiempo.

Este testigo, de lejos es mendaz, su dicho es falso pues los hechos de la muerte del hijo del viejo "EMEL" no se produjo como lo dijo.

c.- Por otro lado, UBER ENRIQUE BÁNQUEZ MARTÍNEZ, alias "JUANCHO DIQUE", solo reconoció haberse relacionado, alrededor de un mes, con BRAYAN ENRIQUE BORRÉ BARRETO, afirmando que para el 2008 "MANUEL TIRADO" se le recomendó para hacer una tarea: llevarle alimentos a la Cárcel La Modelo de Barranquilla, porque temía por su vida.

Niega haber realizado delitos después de su desmovilización -año 2005- y, por lo tanto, estar vinculado con la muerte del señor OVALLOS ANGARITA.

Por otro lado, se atribuyó el homicidio de las cuatro mujeres en Cartagena, en el que dijo no participó el acusado.

Aunque el testigo reconoce que el señor BRAYAN EDUARDO BORRÉ BARRETO era el encargado de llevarle al lugar de reclusión la comida, esa no es un hecho suficiente para corroborar la versión de esta persona respecto a que él coordinó la muerte de la víctima por petición del señor HILSACA ELJUADE, pues pese a que este indicó que hubo una negociación realizada entre el procesado y "JUANCHO DIQUE" para ese efecto, y que el primero le hizo un pago al segundo para que ejecutara el delito, no explicó cómo obtuvo ese conocimiento.

Lo que sí aclaró BRAYAN EDUARDO BORRÉ BARRETO fue que "JUANCHO DIQUE" no le ofreció directamente el pago para que hiciera el homicidio, ni le dijo la causa, ni de que quién provenía la orden a él,

sino a su hermano JUAN MANUEL, lo que es prueba de referencia; pero además plantea un interrogante si BRAYAN EDUARDO BORRÉ BARRETO era el hombre de confianza de "JUANCHO DIQUE" y con quién tenía contacto personal, ¿por qué este acude a su hermano y no directamente aquel?

d.- Por último, el señor ALEXANDER ALBERTO SIMANCA CABRERA, alias "ALEX SIMANCA", no aportó información relevante al juicio. Admitió haber sido el "jefe de finanzas" del grupo "LOS PAISAS" y describió la estructura de dicha organización.

Aunque afirmó no conocer al procesado, señaló que, como hecho notorio, era de conocimiento general que este último era un empresario que había sido objeto de varias extorsiones de grupos delictivos.

En cuanto a los hermanos BORRÉ BARRETO, indicó que no tenía ninguna relación con ellos y nunca los conoció personalmente, pero que en relación con esta investigación sabía:

*"Como es conocido por la Fiscalía General de la Nación de que se han dedicado a la extorsión desde las cárceles, cuando estuvieron afuera, no solo al doctor ALFONSO, sino a varios empresarios que han querido extorsionar amenazándolos que les van a inventar procesos con el conocimiento que obtienen de los demás presos en las cárceles y que pertenecieron a la organización en los años 2007, 2008, 2009. P: ¿En relación con el señor HISALCA tiene algún conocimiento más directo sobre esa situación? R: Sí claro, porque a mi PISTON -JUAN MANUEL BORRÉ- **me envió razón** a un número telefónico donde quería que yo lo apoyara del cual me daba un dividendo de 2.000 – 3.000 millones de pesos, que le estaban exigiendo al señor HISALCA y yo no me le presté para eso".*

e.- En lo inherente a controvertir la capacidad de financiamiento del procesado a través de la COLCARNES, la defensa presentó dictamen pericial de contabilidad²⁰ con el que critica la técnica de la pericia presentada por la fiscalía, concretamente sobre la capacidad de

²⁰ Anexos. EMPBancadaDefensas. PruebasdeAlfonsoHilsaca. Documentos. 004PruebaDocumentalDefensaDeHilsaca.

financiación de la empresa a terceros, con transacciones mensuales de diez millones de pesos. Sobre el tema el perito concluyó:

"(...) P: ¿Esta última conclusión, entonces usted, teniendo en cuenta el análisis que realizó, el análisis contable, podría puede manifestar si la empresa Colcarnes tenía o no la capacidad financiera para un desembolso mensual de 10.000.000 de pesos para los años 2012 y 2013? R: Doctor, la sociedad colombiana de carnes Colcarnes no tenía la capacidad económica, ni financiera para desembolsar 10.000.000 de pesos mensuales, es decir, 120.000.000 al año entre el año 2012 y 2014, es decir, 240000000 de pesos. No la tenía" ²¹.

Esta prueba, confrontada con la de la fiscalía permite afirmar una situación puntual: indefinición respecto de lo que fue la "financiación" del "grupo", "estructura" u "organización" de los hermanos BORRÉ, acaso "JUANCHO DIQUE", incluso el señor HILSACA.

Ello es así porque, si además de haberse demostrado contablemente por la fiscalía solo una probabilidad de capacidad, situación debatida por el experto de la defensa, como sea nada objetivo y diferente a los testimonios de diversas personas se tiene.

El aspecto nodal de lo pretendido con la prueba contable sobre lo económico financiero de la citada empresa no pasó de ser una hipótesis, que como tal no se comprobó. La capacidad financiera de la empresa es un aspecto debatido del cual solo queda una mera posibilidad, ni siquiera una probabilidad o presunción que así se hicieran esos pagos.

Así, aun cuando la defensa no hubiere traído este experto para explicar el tema de flujos económicos de la empresa y las conclusiones a las que llega, lo que hizo el ente investigador al respecto fue insuficiente para dar soporte a su postura, ni siquiera teoría del caso frente a ese delito.

6.2.3.1.2.5.- Conclusión sobre la responsabilidad del señor ALFONSO DEL CRISTO HILSACA ELJADUE.

²¹ Registro 57:39. Audiencia de 26 de junio de 2020

No es posible establecer, como lo pretende la fiscalía, del dicho de los hermanos BORRÉ BARRETO y demás material probatorio, la responsabilidad del procesado en ninguno de los delitos por los que se le procesó.

A ello se llega, comenzando por la irregularidad probatoria frente al delito de concierto para delinquir, que como se dijo, aun cuando prescrito en la sentencia, era el eje fundamental e imposible de desconocer en todo este entramado mal develado por el ente investigador.

Acá hay más imaginarios que realidades, sobre todo de dos personas que no dieron luces, así fuera mínimas, para afianzar sus propios dichos. Se insiste, ya para finalizar, ambos hermanos, cada uno recrea una fábula mal aprendida para ser repetida, que en mucho solo tiene retazos de verdades que son verdaderas mentiras.

Que son delincuentes o lo fueron, eso no está en discusión. Lo aceptan hasta con lo que podría llamarse fuerza de convicción, pero que para 2009 en adelante hayan sido jefe y subcomandante, en este proceso no se supo de qué, y cómo encajaba como miembro financiador el procesado señor HILSACA y, más aún, "JUANCHO DIQUE" no se sabe qué puesto ocupaba.

Lo imaginario tejido con el hilo de algunas realidades del mundo delictivo fueron el soporte de este proceso. Faltó la rigurosidad necesaria para una investigación seria.

Solo mirando en forma desprevenida el panorama debería haberse observado que los eventos y aspectos que muestran los hermanos BORRÉ son en mucho imaginarios, como que el "jefe suplente" o "comandante reemplazante" que dice haber recibido el dinero para ejecutar esa muerte, no quisiera tener conocimiento sobre el o los sicarios que lo harían, porque cuando se entera quién es, ordena que

se **“que cuadre que tenemos que matar a un testigo de la fiscalía que, por lo tanto, yo no quiero conocer sicarios, no quiero conocer a nadie, que haga su trabajo”**.

Y se pregunta, ¿la muerte era del testigo, “el viejo EMEL”, o del hijo, para que este no testificara?

La fiscalía cimentó su apelación indicando que había indicios con los que se robaba la responsabilidad del señor ALFONSO DEL CRISTO HILSACA ELJUADE, pero dejó de cumplir con los requisitos para ello, entre otros, que los hechos indicadores y la cadena indiciaria permitiera una tal clase de conclusión. Eso no se cumplió.

En síntesis, en este asunto, la fiscalía no logró demostrar la responsabilidad del procesado en ningún delito –bien concierto para delinquir agravado, financiación de organizaciones delictivas, menos homicidio agravado-

6.4.- Conclusión general.

La fiscalía para demostrar la responsabilidad de los señores JAVIER ENRIQUE DONADO RUEDA y ALFONSO DEL CRISTO HILSACA ELJUADE se centró en el dicho de los hermanos BORRÉ BARRETO, pero es evidente que no procuró siquiera validar la información que ellos como integrantes de una “organización”, “grupo” o “estructura” criminal.

De esas declaraciones, ni siquiera puede afirmarse categóricamente que hayan conformado una en la cual se hubiere tenido relación directa con los procesados como colaboradores o miembros.

Para el caso de BRAYAN EDUARDO BORRÉ BARRETO, afirmó cumplir unas labores en los grupos a los que perteneció, pero no definió los límites temporo espaciales en los que hizo parte de aquellos, solo de manera genérica indicó las tareas que cumplía en cada uno, y JUAN

MANUEL BORRÉ BARRETO, es más específico en delimitar el tiempo y lugar donde operaba y en qué grupos pero, no demarca un "organigrama", cuál fue su rango y funciones al interior de esos grupos; valga resaltar, después de desmovilizados de las AUC en 2005 y hasta el año 2013, calenda en la que JUAN MANUEL dijo haber fundado los "RASTROJOS COSTEÑOS".

Por ello, respecto del señor DONADO RUEDA, es evidente que no estableció desde el inicio de la investigación la relación de este con los supuestos hechos de corrupción -situación desmentida probatoriamente por la defensa de este-, pues esa era la causa o mecanismo por la que se acercan a esa persona para extorsionarla, pero el paso de víctima a victimario o de esa calidad a delincuente no tiene soporte creíble alguno, por lo que si a causa o el origen, según los hermanos BORRÉ BARRETO de su voluntad de matar a alias "BIGOTES", surge de los actos de corrupción de ese con el JUEZ ALI, todo es una mera hipótesis que no fue probada.

Ninguno de los aspectos puestos en conocimiento respecto de esa relación causa efecto (concierto para delinquir y el homicidio de alias "BIGOTES") fue demostrada, y lo poco que se pudo explicar, antes que claridad genera más interrogantes.

Lo mismo ocurrió en el asunto del señor HILSACA ELJUADE, pues desde el inicio de la investigación no verificó en forma estricta la información que ambos testigos le suministraron a la fiscalía, y solo ellos fueron la pieza fundamental para construir este proceso.

Menos se demostró el vínculo financiero del HILSACA con el grupo de los BORRÉ BARRETO, pese a que intentó consolidar como prueba indiciaria los estados financieros contables de COLCARNES, que permitieran demostrar los aportes que él hacía a la organización, no logró establecer con certeza la capacidad económica, la existencia de las transferencias, ni la conexidad entre aquellos con la organización.

En consecuencia, se considera que la actividad de los hermanos BORRÉ BARRETO se reduce a delincuencia común derivada del residuo de unas organizaciones criminales a las que pertenecieron; de lo que se aprovecharon para seguir delinquir, utilizando varios nombres con lo que pretendieron mostrar alguna clase de organización o estructura, siendo ello infructuoso pues no se evidenció que aprovechándose del renombre de aquellas para materializar su actuar criminal, hubieren consolidado en realidad una organización.

Por ello, solo hubiera bastado una mirada crítica de la fiscalía sobre lo que estos y demás testigos decían, para haber reconducido la investigación y no llevar a un desgaste del aparato judicial como este.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- Revocar parcialmente la sentencia proferida el 26 de agosto de 2024, por el Juzgado 7° Penal del Circuito Especializado de Bogotá, en el sentido de absolver al señor JAVIER EDUARDO DONADO RUEDA del delito de homicidio agravado, por el que fue acusado.

Por la secretaría de la sala se ordenará el ocultamiento de los datos del proceso en esta instancia, y por el juzgado de conocimiento, vuelto el proceso a esa, se hará lo propio respecto del señor DONADO RUEDA para ocultar la información que por este proceso exista en las bases de datos públicas y se emitan las comunicaciones de rigor.

SEGUNDO.- Confirmar la absolución del señor ALFONSO DEL CRISTO HILSACA ELJADUE por los delitos de homicidio agravado y financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración

de recurso relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada.

TERCERO.- Confirmar la sentencia en todo lo demás.

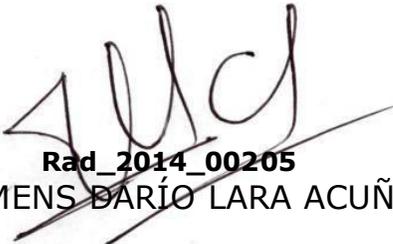
CUARTO.- Contra esta decisión procede el recurso extraordinario de casación, conforme a la ley.

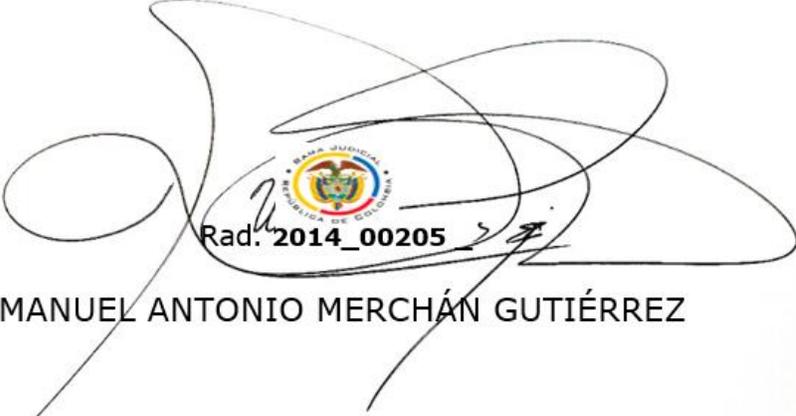
QUINTO.- En firme, remítase el proceso al juzgado de origen para lo de su cargo.

SEXTO.- Se notifica en estrados, y para su exposición se designa al magistrado ponente.

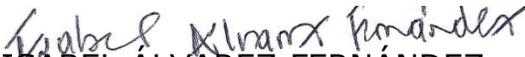
CÚMPLASE

Los Magistrados,


Rad_2014_00205
HERMENS DARÍO LARA ACUÑA



Rad. 2014_00205
MANUEL ANTONIO MERCHÁN GUTIÉRREZ


ISABEL ÁLVAREZ FERNÁNDEZ

Valeria R./María M./H.Lara.